 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO		
	NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO IMPUTACION" PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE IMPUTACIÓN No. 008 - PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** a **UNIÓN TEMPORAL LERIDA LUMINARIAS LED 2015**, representante legal **Carlos Felipe Cadena Sierra y DISTRIBUIDORA CATAM**, representada legalmente **Carolina Tamayo Palacios**, identificado con cédula de ciudadanía número 55.063.954; del **AUTO DE IMPUTACIÓN No. 008 de fecha 11 de mayo de 2026**, proceso de responsabilidad fiscal radicado con el **No. 112-118-2021**, adelantado ante la Administración Municipal de **Lérida Tolima**, por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno, solo procede presentación de **argumentos de defensa dentro de los 10 días siguientes a la fecha de ésta notificación**, frente a las imputaciones efectuadas, solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, conforme al artículo 50 de la ley 610 de 2.000 y los artículos 68 y 69 de la ley 1437 de 2.011.

Los argumentos de defensa podrán ser radicados en la oficina de Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el edificio de la Gobernación séptimo piso, en horario de atención al público de lunes a jueves de 8:00 am a 12 m. y de 1:30 pm a 3:00 pm. y viernes de 8:00 m. a 3:00 p.m, donde se tramita el proceso; o al correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co,

Se publica copia íntegra del **Auto en 48 folios**.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, **a partir del 26 de mayo de 2026 las 07:00 a.m.**


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 01 de junio de 2026 siendo las 6:00 pm., venció el término de fijación del anterior **AVISO**, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Elaboró. María Consuelo Quintero

Aprobado 12 de diciembre de 2022

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la excelencia del cambio</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 008

En la ciudad de Ibagué a los 11 días del mes de mayo de 2026, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima proceden a proferir Auto de Imputación dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-0118-021, el cual se adelanta ante La administración municipal de Lerida - Tolima, basados en lo siguiente:


FUNDAMENTOS DE HECHO:

Motiva la presente indagación preliminar a practicar ante la administración municipal de Lérica Tolima, el Memorando CDT-RM-2021-00005092 de noviembre 4 de 2021, suscrito por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, donde se remite a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal el Hallazgo fiscal No 011-142 de fecha noviembre 2 de 2021, tal como obra en el folio 3 del cartulario, el cual contiene la siguiente irregularidad:

"... la Administración Municipal de Lérica Tolima, suscribió contrato de obra No. 365 de 30 de diciembre de 2015, con el objeto de "Contratar la elaboración de Diseños Eléctricos y Fotométricos, el suministro e instalación de las luminarias Led para la modernización del sistema de Alumbrado Público en el sector Urbano del municipio de Lérica Tolima" por valor total, incluida adición de \$2.128'981.660,95, el cual se encuentra terminado mediante acta de liquidación de fecha 17 de diciembre de 2019.

En visita de campo realizada por funcionarios de la Contraloría Departamental del Tolima y por representantes de la Administración Municipal (...); con el objeto de constatar la ejecución en términos de calidad, cantidad, pertinencia, legalidad, adecuado proceso Constructivo, etc., luego de realizado el análisis de la información contenida en el expediente contractual de cada uno de los ítems y actividades relacionadas en el acta de recibo final, se identificaron algunas inconsistencias, entre ellas, algunos faltantes de Obra, actividades que no funcionan o no cumplen con las especificaciones técnicas o norma; con lo cual se procede a calcular las diferencias entre las actividades reconocidas en acta de recibo final y las encontradas por la comisión de auditoría, de la siguiente manera:

TRANSFORMADOR 1 BARRIO CLUB DE LEONES							
ítem	Actividad	\$ directo	\$ todo costo	cantidad municipio	cantidad auditada	Faltante	\$ faltante
1,9	canalización para ductos de pvc 3" prof 0,84 ancho 0,4	31.713,00	40.592,64	630,00	563,05	66,95	\$ 2.717.677,25
1,11	reconstrucción de superficies en concreto	72.357,00	92.616,96	38,00	15,67	22,33	\$ 2.068.136,72
1,18	sips de luminaria Roy Alpha Raled II 48 leds 107 W	2.760.721,00	3.533.722,88	27,00	26,00	1,00	\$ 3.533.722,88
							\$ 8.319.536,84

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Confianza</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

TRANSFORMADOR 2 BARRIO JUAN PABLO II							
ítem	Actividad	\$ directo	\$ todo costo	cantidad municipio	cantidad auditada	Faltante	\$ faltante
2,9	canalización para ductos de pvc 3" prof 0,84 ancho 0,4	31.713,00	40.592,64	486,00	470,80	15,20	\$ 617.008,13
2,11	reconstrucción de superficies en concreto	72.357,00	92.616,96	32,00	10,20	21,80	\$ 2.019.049,73
							\$ 2.636.057,86


TRANSFORMADOR 3 BARRIO VILLA HOLANDA							
ítem	Actividad	\$ directo	\$ todo costo	cantidad municipio	cantidad auditada	Faltante	\$ faltante
3,7	canalización para ductos de pvc 3" prof 0,84 ancho 0,4	31.713,00	40.592,64	825,00	748,70	76,30	\$ 3.097.218,43
3,8	reconstrucción de superficies en pavimento	309.520,00	396.185,60	50,00	12,60	37,40	\$ 14.817.341,44
3,9	reconstrucción de superficies en concreto	72.357,00	92.616,96	71,00	34,39	36,61	\$ 3.390.706,91
							\$ 21.305.266,78

DESMONTE CABLE BAJA TENSIÓN DEL AP EXISTENTE EN AV LAS PALMAS							
ítem	Actividad	\$ directo	\$ todo costo	cantidad municipio	cantidad auditada	Faltante	\$ faltante
15,1	retiro de red subterránea de baja tensión del alumbrado público	634,00	811,52	2.644,00	2.274,00	370,00	\$ 300.262,40
							\$ 300.262,40

ítem	Actividad	\$ directo	\$ todo costo	cantidad municipio	cantidad auditada	Faltante	\$ faltante
20,	Ítem no previsto, desmonte, traslado conectorización y tendido de red de fibra óptica existente. Transformador 1-4	7.840,00	10.035,20	2644,00	2.314,05	329,95	\$ 3.311.114,24
							\$ 3.311.114,24

TOTAL.....\$35´872.238,12

Con base en lo anterior, la Alcaldía Municipal de Lérida, y la Interventoría contratada por la misma Administración; presuntamente presentaron falencias al principio de responsabilidad en la ejecución del contrato de obra No. 365 de 30 de diciembre de 2015, como elemento básico de las actuaciones contractuales de las entidades estatales según lo establece la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, toda vez que avala el pago de la correspondiente acta final del contrato, sin verificar y evaluar correctamente las condiciones de las actividades ejecutadas, debido a presuntas falencias en la evaluación, seguimiento y control por parte de la Interventoría y

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del estado</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

478

*supervisión, lo que generó un presunto detrimento patrimonial en la cuantía antes relacionada por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON 12/100 (\$35'872.238,12)** por cantidades de obras pagadas y no ejecutadas o que no corresponden con los informes finales, planos récords, entregables, actividades inconclusas, etc.)..."*

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

ENTIDAD AFECTADA: **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LERIDA TOLIMA**
 NIT: 890.702.034-2
 PRESENTANTE LEGAL: MARCO ANTONIO OSPINA VELANDIA

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

NOMBRE: CAROLINA HURTADO BARRERA
 CARGO: ALCALDE MUNICIPAL DE LÉRIDA TOLIMA PARA EL PERIODO ENERO 1 DE 2016 HASTA DICIEMBRE 31 DE 2019

CEDULA DE CIUDADANÍA: 28.798.494 EXPEDIDA EN LERIDA TOLIMA

NOMBRE: ANGIE STEFANIA LOZANO CASTRO,
 CARGO: SECRETARIA DE PLANEACIÓN PARA EL PERIODO NOVIEMBRE 1 DE 2017 HASTA ABRIL 30 DE 2019 Y SUPERVISORA DEL CONTRATO DE OBRA No 365-2015 DE DICIEMBRE 30 DE 2015

CEDULA DE CIUDADANÍA: 1.110.507.403 EXPEDIDA EN IBAGUE TOLIMA

NOMBRE: ALEJANDRA PINEDA POTES
 CARGO: INTERVENTORA DEL CONTRATO DE OBRA No 365-2015 DE DICIEMBRE 30 DE 2015

CEDULA DE CIUDADANÍA: 31.999.293 EXPEDIA EN CALI


NOMBRE: UNIÓN TEMPORAL LÉRIDA LUMINARIAS LED 2015,
 NIT
 REPRESENTANTE LEGAL: CARLOS FELIPE CARDENAS SIERRA
 CEDULA DE CIUDADANÍA: 12.270.338 EXPEDIDA EN LA PLATA HUILA
 CARGO: CONTRATISTA QUIEN EJECUTO EL CONTRATO DE OBRA No 365-2015 DE DICIEMBRE 30 DE 2015.

INTEGRANTES DE LA UNION TEMPORAL LERIDA LUMINARIAS LED 2015

NOMBRE: INGENIERÍAS Y SERVICIOS SAS INCES SAS
 NIT: 800.083.329-5
 REPRESENTANTE LEGAL: JAIRO TORO RODRÍGUEZ
 CEDULA DE CIUDADANÍA: 17.162.523 EXPEDIDA EN BOGOTÁ

NOMBRE: DISTRIBUIDORA CATAM



	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

NIT: 55063954-1
 REPRESENTANTE LEGAL: CAROLINA TAMAYO PALACIOS
 CEDULA DE CIUDADANÍA: 55.063.954 EXPEDIDA EN GARZÓN HUILA

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

- Compañía de seguros de LA PREVISORA S.A, póliza global sector oficial No **900388** de fecha de expedición Julio 8 de 2019, con una vigencia de cobertura de marzo 1 de 2019 hasta febrero 1 de 2020, por una valor asegurado de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000), amparando los riesgos de fallos con responsabilidad fiscal de los funcionarios de la administración municipal de Lérica Tolima **Carolina Hurtado Barrera** identificada con la cedula de ciudadanía No 28.798.494 expedida en Lérica Tolima y **Angie Stefania Lozano Castro**, Identificada con la cedula de ciudadanía No 1.110.507.403 de Ibagué Tolima
- Compañía de seguros de manejo la PREVISORA S.A, identificada con el Nit 860.002.400-2, con la póliza de seguro **No 1001213** de fecha de expedición marzo 8 de 2018, con una vigencia de cobertura de marzo 5 de 2018 hasta julio 7 de 2018, por una valor asegurado de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000), amparando delitos contra la administración pública, póliza que ampara las gestiones fiscales de los señores **Carolina Hurtado Barrera** identificada con la cedula de ciudadanía No 28.798.494 expedida en Lérica Tolima y **Angie Stefania Lozano Castro**, Identificada con la cedula de ciudadanía No 1.110.507.403 de Ibagué Tolima.

INSTANCIA.


En atención a las disposiciones previstas en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011 y en lo que tiene que ver con las cuantías, se tiene que la Administración Municipal del Carmen de Apicala- certifico, que la menor cuantía para la vigencia 2016 ascendió a \$193.047.400.00, corresponde a 280 SMLV, o sea la suma de \$ 231.872.481.00. Así las cosas y siendo que este caso particular el daño solo asciende a la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (7.880.546.00)** es decir no es superior a la menor cuantía, por lo que el presente proceso se tramitará por el procedimiento de única instancia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia consagró la función pública del control fiscal, la cual ejercen las Contralorías, con el fin de vigilar la gestión fiscal de los servidores públicos o particulares que manejen fondos o bienes de las entidades estatales, por ello cuando sus conductas en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, compete al órgano de control adelantar el proceso de Responsabilidad Fiscal con el fin de alcanzar el resarcimiento del perjuicio sufrido por la respectiva entidad.

Así mismo la Ley 610 de 2000 en su artículo 48, contempla que se debe proferir Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier otro medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados.

Siendo este Despacho competente para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal en

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

499

ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 268 y siguientes de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de agosto de 2000, Ley 1474 de 2011, la Ordenanza No. 008 de 2001, Resolución Interna 257 de 2001, el Auto de Asignación No. 041 del 20 de febrero de 2023 y demás normas concordantes que sirven de fundamento legal para que se adelanten las diligencias pertinentes.

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267 inciso 3, 268 numeral 5 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia.


NORMAS LEGALES

- ✓ Ley 610 de 2000
- ✓ Ley 1474 de 2011
- ✓ Ley 1437 de 2011 CPACA
- ✓ Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso
- ✓ Ley 80 de 1993
- ✓ Decreto 1510 de 2013
- ✓ Decreto 1082 de 2015
- ✓ Acuerdo Municipal

ACERVO PROBATORIO


ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto asignaciones para sustanciar indagación preliminar No. 137 del 07/12/2021 (fol. 1).
2. Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 002 del 25 de enero de 2022 (fol. 8-16).
3. Copia auto de apertura del proceso de apertura de responsabilidad fiscal No.002 del 25 de enero de 2022. (fol. 61-70).
4. Copia auto de apertura del proceso de apertura de responsabilidad fiscal No.002 No.002 del 25 de enero de 2022 (fol. 72-79).
5. Copia auto de apertura del proceso de apertura de responsabilidad fiscal No.002 No.002 del 25 de enero de 2022(fol. 184-192).
6. Auto de reconocimiento de personería del apoderado No. 035 del 18 de abril de 2022 (fol 193).
7. Auto no.046 mediante el cual se reconoce personería jurídica al apoderado del 04/10/2022. Fol 264.
8. Auto No. 046 reconociendo personería jurídica de Carolina Hurtado del 04 de octubre de 2022(fol.276).
9. Auto No. 005 del 24 de enero de 2023 designando apoderados de oficio. (fol.282-286).
10. Auto asignación para indagación preliminar 160 del 24 de agosto de 2023. (fol. 313).
11. Auto No. 051 del 27 de octubre de 2023 decreta práctica de pruebas en el proceso 27/10/2023 (fol. 316-319).
12. Auto No.028 decreta prácticas de pruebas 01/08/2024 (fol. 341-346).
13. Auto No.016 decreta prácticas de pruebas 03/04/2025 (fol. 368-377).
14. Auto No.055 decreta prácticas de pruebas 19/08/2025 (fol. 383-387).
15. Auto No.004 que corre traslado de informe (fol. 433-443).
16. Auto No. 005 de 20 de marzo de 2026, acepta renuncia a poder, (folios 474).

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023


ACTUACIONES PROBATORIAS

1. Memorando CDT-RM-2021-00005092 del 04 de noviembre de 2021, de la Dirección técnica de Participación ciudadana, donde se traslada el hallazgo fiscal No. 011 de 2021. (fol. 2)
2. Copia del Hallazgo fiscal No. 011 de 2021 (fol. 3-6).
3. CD con los soportes del Hallazgo fiscal, entre ellos manual de funciones, hoja de vida, pólizas, soportes de los contratos objeto de investigación, informe técnico, ente otros. (folio 7).
4. Oficio CDT-RS-2022-00000393 de fecha 31 de enero de 2022 por medio del cual se solicita información a Alcaldía Municipal De Lérida (fol. 18-19).
5. oficio CDT-RS-2022-00000394 de fecha 31 de enero de 2022 por medio del cual se comunica el auto de apertura NO. 002 de 2022, a la Alcaldia Municipal De Lerida (fol. 20-21).
6. Oficio CDT-RS-2022-00000395 de fecha 31 de enero de 2022 por medio del cual se notifica el auto de apertura No. 02 de 2022 a Carolina Tamayo Palacio. (fol. 22-23).
7. Oficio de notificación auto de apertura 002 a Jairo Toro Rodríguez mediante oficio CDT-RS-2022-0000396 (fol. 24-25).
8. Oficio notificando auto de apertura 002 a la Unión Temporal Lérida Luminarias mediante oficio CDT-RS -2022-0000397 (fol. 26-27).
9. Oficio notificando auto de apertura 002 de 2022 a Alejandra Pinedas Potes Rad. CDT-RS-2022-00000398 (fol. 28-29).
10. Oficio notificando auto de apertura 002 de 2022 a Angie Estefanía Lozano Rad. CDT-RS-2022-00000403 (fol. 30-31).
11. Oficio notificando auto de apertura 002 de 2022 a la señora Carolina Hurtado Barrera el Auto de apertura No. 002 de 2022, Rad. CDT- RS-2022-0000405 (fol. 32-33).
12. Oficio comunicación auto de apertura a la compañía asegurado a La Previsora Rad. CDT- RS-2022-0000406 (fol. 34-35).
13. Correo solicitando corrección por parte de Alejandra Pineda (fol. 36-37).
14. Citación notificación personal Auto de apertura no. 002 DE 2022, a la señora Carolina Tamayo Rad. CDT- RS-2022- 0447 (folio 38-41).
15. Citación notificación personal Auto de apertura Jairo Toro Rodríguez mediante oficio CDT-RS-2022-0000497 (fol. 42-43).
16. Solicitud copia de auto de apertura de proceso por Oscar Ivan Villanueva. (fol 44-45).
17. CD (fol. 46).
18. Citación notificación personal Auto de apertura dirigido a Carlos Felipe Cárdenas Representante . Legal. Union Temporal Lérida mediante oficio CDT-RS-2022-00000589 (fol.47-49).
19. Citación notificación personal Auto de apertura Stefania Lozano Castro mediante oficio CDT-RS-2022-0000590 (fol 50-51).
20. Reiteración Solicitud copia de auto de apertura de proceso por Oscar Ivan Villanueva. CDT-RE-2022-0000579. (Fol.52-56).
21. Citación notificación personal Auto de apertura Carolina Tamayo mediante oficio CDT-RS-2022-0000662. (fol. 71).
22. Notificación personal Auto de apertura Jairo Toro Rodríguez mediante oficio CDT-RS-2022-000497 (fol. 42-43).
23. Poder rad. Prf-112-118-021 litisoft 32829 09/02/2022. (fol. 77).
24. Poder especial otorgado al Dr. Oscar Ivan Villanueva Sepúlveda, para actuar en favor de la Compañía de Seguros la PREVISORA S.A. (fol. 78 al 79). CD


 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>1923 CONTRALORIA DEL TOLIMA 2013</small></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- 25. Descargos contra el auto de apertura No. 002 de 2022, por parte del Dr. Oscar Ivan Villanueva Sepúlveda, apoderado confianza de la Compañía de Seguros la PREVISORA S.A – PRO- 112-118-021, acompañado de CD (fol. 81-82).
- 26. Documentos allegados por parte de la Alcaldía Municipal de Lérída, entre ellos informe de interventoría, CDP, presupuesto de obra, soportes de la convocatoria publica, análisis del sector, (fol. 83-172)
- 27. Publicación Página Web Notificación Por Aviso CDT-RM-2022-0860 (Fol. 173)
- 28. Registro Notificación Por Aviso en cartelera y en página web a la señora Carolina Tamayo Palacio (fol. 174- 175).
- 29. Notificación Por Aviso Auto de apertura Carlos Felipe Cárdenas. R. Legal. Unión Temporal Lérída. CDT- RS-2022-0819 (fol.176-178).
- 30. Registro Notificación Por Aviso en cartelera y en página web Carlos Felipe Cárdenas Sierra. (fol. 179-180).
- 31. Memorando Remisión CDT-RM-2022-00001029 del 07 de marzo de 2022, del expediente PRO 112-118-021 a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima. folio 181-182).
- 32. Notificación Por Aviso Auto de apertura NO. 002 de 2022, al señor Carlos Felipe Cárdenas. R. Legal. Unión Temporal Lérída. CDT-RS-2022-0000819 (fol.183 al 192)
- 33. Memorando para notificacion del auto que reconcoe personería jurídica No. 035 del 18 de abril de 2022, CDT-RM -2022-00001881. (fol.194)
- 34. Memorando CDT-RM-2022—00001882 del 03 de mayo de 2022, Solicitud de reiteración de versión libre a la señora Carolina Hurtado, Angie Stefania, Alejandra Pineda, Unión temporal, Jairo Toro, Carolina Tamayo CDT-RM 2022-1882. (fol. 195-196).
- 35. Memorando CDT-RM´ 2022-00001912, publicar pag. Web auto de reconocimiento de personería jurídica No. 035. Rad. (fol. 197-198).
- 36. Notificación estado Oscar Iván Villanueva. Apoderado de confianza de la PREVISORA .S.A., Del Auto de reconocimiento de personería jurídica. (fol.198-199).
- 37 Reiteración versión libre a Carolina Tamayo Palacio mediante el CDT-RS-2022-2221 del 10 de mayo de 2022 (fol.200-201).
- 38. Reiteración versión libre al señor Jairo Toro Rodríguez CDT-RS-2022-0002222 (fol.202-204).
- 39. Reiteración versión libre a señor Carlos Felipe Cárdenas CDT-RS-2022-0002223 (fol.205-210).
- 40. Reiteración para allegar versión libre Alejandra Pineda CDT-RS-2022-0002224 (fol. 211-212).
- 41. Reiteración para allegar versión libre Angie Stefania Lozano RS-2022-0002225 (Fol. 213-216).
- 42. Reiteración para allegar versión libre Carolina Hurtado CDT-RS-2022-0002226 (Fol. 217-219).
- 43. Memorando CDT-RM-2022-2819, con la remisión del expediente del PRO 112-118-021 Fiscal (Fol. 220).
- 44. Oficio CDT-RS-2022-3948 solicitud para que haga parte del PRO 112-118-021 Fiscal dirigido a la Dian. (Fol. 221).
- 45. Oficio CDT-RS-2022-3949 reiteración para presentación versión libre del Auto 002 de 2022, PRO 112-118-021 al señor Jairo Toro (Fol. 222-223).
- 46. Oficio CDT - RS-2022-3951 reiteración para presentación versión libre del Auto apertura NO. 002 de 2022 del proceso PRO 112-118-021 Fiscal Angie Stefania (Fol. 224-225).
- 47. Oficio reiteración para presentación versión libre del Auto apertura No. 002 de 2022 a la señora Carolina Hurtado CDT-RS-2022-3952 (Fol. 226-228).


La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La esencia de la calidad</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

28. Respuesta Petición de información No.202282140100081181 CDT- RE-2022-00002815 (Fol. 227-232).
29. Reiteración de presentar versión libre al señor Jairo Toro Rodríguez, CDT- RS-2022-00002222 (Fol. 233-234).
30. Reiteración de presentar versión libre a Angie Stefania Lozano CDT- RS-2022-00003951 (Fol 235-236).
31. Oficio para presentación de solicitud de información para que haga parte del proceso del PRO 112-118-021 dirigido a la DIAN. CDT-RS-2022-00004480. (Fol. 238).
32. Oficio para presentación de solicitud de información para que haga parte del proceso del PRO 112-118-021 dirigido a la NUEVA E.P.S. CDT-RS-2022-00004481. (Fol. 239-240).
33. Reiteración de presentar versión libre a señor Jairo Toro Rodríguez CDT- RS-2022-00004282 (Fol. 241-242).
34. Citación para allegar versión libre a la señora Carolina Hurtado, mediante el memorando CDT-RS-2022-4483 (Fol. 243-244).
35. Reiteración para allegar versión libre al señor Carlos Felipe Cárdenas CDT-RS-2022-00004484 (Fol. 245-246).
36. oficio solicitud de información a la empresa SANITAS EPS S.A, mediante el CDT- RS-2022-00003904 (Fol. 249-250).
37. Oficio de solicitud de información a "NUEVA EPS" CDT-RS-2022-00003905 (Fol. 251-252).
38. Oficio Solicitando información a señora Alejandra Pineda CDT-RS-2022-00003950 (Fol. 253-255).
39. Otorgamiento de poder especial Carolina Hurtado RE-2022.3869 (Fol. 260).
27. Respuesta final de la DIAN 1.09.201.260 -1379 (fol. 261-264).
28. Documento INCER de fecha 10 de Octubre de 2022fol. (265-266).
29. CD Versión Libre presentada por el señor Toro (Fol. 267).
29. Asignación de fecha de recepción para versión libre Ingenierías Y Servicios SAS RS-2022-5527. (fol.268).
30. Diligencia de versión libre y espontánea de Jairo Toro Rodríguez (fol. 269-271).
31. Reiteración para allegar versión libre Carlos Felipe Cárdenas CDT-RS-2022-00004484 (Fol. 272).
- Reiteración para allegar versión libre CAROLINA HURTADO mediante oficio CDT-RS-2022-004483 (Fol. 273).
32. Reiteración para allegar versión libre Angie Estefanía Lozano mediante oficio CDT-RS-2022-0005396 (Fol. 274-275).
33. Notificación por estado Auto de reconocimiento personería jurídica mediante el memorando CDT-RM-2022-00004881 (Fol. 277-280).
34. Remisión a la Secretaria General del PRO 112-118-021 mediante el memorando CDT- RM-2022-4939 (Fol. 281).
35. Notificación por Estado de apoderado de oficio CDT-RM-2023-0301 (FOL 287-289).
36. Solicitud Designación de apoderado de oficio de oficio U. Cooperativa RS-2023-0352 (Fol.290-306).
37. Acta de posesión apoderado de oficio (291-294).
- 38.. Posesión de apoderados de oficio de la universidad de Ibagué (fol.307-309, 314-315).
39. Memorando Notificando Auto de Pruebas 051 de 2023, mediante el memorando CDT-RM-2023-5641 (Fol.320).
40. Publicación página web Auto de Pruebas RM-2023-5719 (FOL.221-223).
41. Oficio solicitud de información a Alcaldía Municipal Lerida. CDT-RS-2023-00006788 (Fol. 324-326)

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Tolima</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

42. Solicitud de información a Alcaldía Municipal Lerida. CDT-RS-2023-1120 (Fol. 327-329).
43. Posesión de apoderado de oficio de la Compañía de seguros LA PREVISORA (fol. 330-337).
44. Posesión de apoderado como estudiante derecho ALEZANDRA BONILLA BETANCOURT de la Universidad de Ibagué (338- 339).
45. Poder otorgado por parte de la compañía de seguros LA PREVISORA, al Dr. Omar Trujillo (fol. 340). CD
46. Publicación Auto de decreta pruebas No. 028 de 2024, mediante el memorando CDT -RM-2024-2231 (Fol.345-348).
47. Notificación Auto de Pruebas a Sociedad Tolimense de Ingenieros mediante el memorando CDT-RS-2024-4140 (Fol. 349-351).
48. Posesión de apoderado de oficio LUNA FERNNADA TORRES OBANDO como estudiante derecho Universidad De Ibagué (fol.352.356).
49. Sustitución de poder de Dr., Omar Trujillo Polania por parte de la compañía de Seguros la Previsora S.A. (fol.357-358).
50. Soportes de envió del Expediente PRO 112-0118-021, a la señora Stefania Lozano CDT-RS-2025-0771 (fol. 263-264).
51. Posesión de la estudiante LUSDY PAOLA MENDIETA AGUILAR como apoderada de Oficio de la señora ANGIE STEFANIA LOZANO (fol.365-367).
52. Notificaciones Auto de pruebas N. 016 mediante el memorando CDT-RM-2025-1418 (FOL.373-376).
53. Notificación Auto de Pruebas No. 016 de 2025, a la Asociación de Técnicos Electricistas CDT-RS-2025-1847 (Fol. 377).
54. Renuncia Apoderado de oficio de Carlos Felipe (fol.378-380).
55. Respuesta de solicitud por parte de Asociación de Técnicos Electricistas (380-382).
56. Publicación Auto que decreta pruebas No. 055 de 19 de agosto de 2025. (388-391).
57. Solicitud Designación profesional a SENA RS-2025-3963 (FOL.392-395).
58. Posesión de apoderado de oficio ALISSON STEPHANIA MORENO CAMPOS como estudiante derecho Universidad De Ibagué Carlos Felipe Cárdenas Sierra (fol. 396-398).
59. Oficio de comunicación de visita especial al Jairo Toro Rodríguez CDT-RS-00002026-0345 (Fol. 399-400).
60. Comunicación de visita especial a la señora Angy Lozano Castro mediante el memorando CDT-RS-2026-0347 (Fol. 401-402).
61. Comunicación de visita especial Carlos Felipe Cárdenas CDT- RS-2026-0000348 (FOL403-405).
62. Solicitud de acompañamiento y apoyo práctica de visita al municipio de Lérída a Alcalde Lerida LUIS CARLOS AMEZQUITA CDT-RS-2026-00000349 (Fol. 406-407).
63. Comunicación de visita especial a la señora Carolina Tamayo CDT-RS-2026-00000350 (Fol. 408-409).
64. Comunicación de visita especial al señor Carlos Ruiz Castiblanco CDT-RS-2026-00000351 (Fol. 410-411).
65. Comunicación de visita especial a la señora Alejandra Pineda CDT-RS-2026-0352 (Fol. 412-413).
66. Resolución de comisión número 075/2026 (fol. 414-426).
67. Registro fotográfico Visita Lerida Lérída (fol. 425-426).
68. Informe técnico de verificación de cantidades (fol. 427-432).
69. Complemento a las observaciones del acta de la visita del 12 y 14 de febrero de 2026. por parte de la señora Alejandra Pineda Potes, soportes de cumplimiento del contrato 365 de 2015 (fol.443-459).
70. Constancia secretarial 12/03/2026. (fol. 460-461).

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en el servicio del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

71. Posesión de apoderado de oficio JUANITA CADENA TORO como estudiante derecho Universidad De Ibagué, en representación de CARLOS FELIPE CARDENAS SIERRA. (fol. 462-467).
72. Posesión de apoderado de oficio ISABELA BOTERO REYES como estudiante derecho Universidad De Ibagué en representación de ANGY STEFANIA LOZANO CASTRO apodera, (folios 469 a 471).
73. Renuncia de poder del doctor Oscar Ivan Villanueva. (folio 472-478).
74. Posesión de apoderado de oficio DANNA MICHELLE GUERRERO, como estudiante derecho Universidad De Ibagué la apodera de oficio de Carolina Tamayo Palacios, (folios 479 a 481).
75. Resolución No 061 del 2026 (fol.482-484).
76. Renuncia de poder Dr. Omar Trujillo Polania, aseguradora La PREVISORA, (Folios 485-486).
77. Poder otorgado por la Dra., Liliana Cepeda Piragauta, R.L de la Previsora compañía de Seguros la Previsora S.A al Dr. Andrés Fernando Torres Nieto, actuar en nombre de la compañía. (Folios 487 al 495)
78. Terminación del poder otorgado a la estudiante derecho de la universidad de Ibagué ALISSON MORENO CAMPOS, quien representa al señor Carlos Felipe Cárdenas. (Folio 496)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La responsabilidad fiscal encuentra fundamento constitucional en los artículos 6º, 124 y específicamente en el numeral 5º del artículo 268 de la Constitución Política, que confiere al Contralor General de la República la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

El artículo 124 de la Carta, contenido del precepto superior denominado Reserva Legal, define a la Ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en la Ley 42 de 1993 y posteriormente en la Ley 610 de 2000, la cual en su articulado determina el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva.


En vigencia de la Ley 42 de 1993, el proceso de responsabilidad fiscal contaba con dos etapas claramente definidas: Investigación y Juicio Fiscal respectivamente, adelantadas por dependencias diferentes. Con la Ley 610 de 2000, el proceso de responsabilidad fiscal se tramita bajo una sola actuación y por una sola dependencia.

1.1. DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del

502

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la certeza en el control es...</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º señala: "La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal."

Agrega además, que para el establecimiento de la responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal. De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

1.1.1. Características del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

El proceso de responsabilidad fiscal se orienta por una serie de principios materiales, que devienen del marco constitucional, y de los postulados esenciales del derecho administrativo, procesal penal y procesal civil. A su vez existe remisión normativa autorizada en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, que impone que ante los aspectos no previstos se aplicará en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, del Código de Procedimiento Civil (ahora Código General del Proceso) y el Código de Procedimiento Penal.


Lo anterior de conformidad con los artículos 2º y 4º de la Ley 610, artículos 29 y 209 de la Carta Política, y 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo. Las características del Proceso de Responsabilidad Fiscal son: autónoma, de naturaleza administrativa, patrimonial y resarcitoria.

1.1.2. Elementos de la Responsabilidad Fiscal.

De conformidad con el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal está integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Cambio</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Es necesario enfatizar, que la nueva regulación contiene definiciones de los conceptos de gestión fiscal, como marco natural de la responsabilidad fiscal y de daño, como elemento objetivo de la misma. Ahora no sólo se concibe el daño, como aquel detrimento que un servidor público le pueda causar al patrimonio público por actos u omisiones, sino de igual forma la afectación producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa o en general, que no se aplique al cumplimiento de los cometidos estatales.

La Conducta.

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la actuación de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

Bien lo establece la Ley 610 de 2000 que la conducta, para efectos de la Responsabilidad Fiscal debe establecerse a título de dolo o culpa grave, la cual se demuestra dentro del proceso. Al respecto, la Corte en la Sentencia C-512/13 señala: *"observa la Corte que, en términos generales, los hechos en los que se fundamentan las presunciones de dolo y de culpa grave consagradas en las normas que se impugnan, se refieren a probabilidades fundadas en la experiencia que por ser razonables o verosímiles permiten deducir la existencia del hecho presumido. Así mismo, aprecia que dichas presunciones persiguen finalidades constitucionalmente valiosas pues al facilitar el ejercicio de la acción de repetición en los casos en que el Estado ha sido condenado a la reparación patrimonial de los daños antijurídicos originados en las conductas dolosas o gravemente culposas de sus agentes, permiten alcanzar los objetivos de garantizar la integridad del patrimonio público y la moralidad y eficacia de la función pública (Artículos 123 y 209 de la C.P.)"*

Y posteriormente indica la Corte: *"La circunstancia de que la Ley prevea presunciones no vulnera per se el debido proceso, pues se trata de dar seguridad a ciertos estados, situaciones o hechos relevantes y de proteger bienes jurídicos valiosos, conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia. Las presunciones deben obedecer a la realidad empírica y perseguir un fin constitucionalmente valioso. Y deben hacerlo de manera razonable y proporcionada. En la medida en que es posible desvirtuarlas, por medio de pruebas idóneas, las presunciones no vulneran el debido proceso, ni el derecho de defensa, ni menoscaban las garantías mínimas de las personas afectadas por ellas"*

Y agrega la Corte: *"Presunciones simplemente legales que la Corte encuentra razonables, en la medida que ha sido la propia Ley la que le fija a los administradores el marco general de su actuación, obrar de buena fe, de manera leal y con la diligencia de "un buen hombre de negocios", lo cual no puede más que denotar la profesionalidad, diligencia y rectitud con la que deben actuar los administradores en bienestar de los intereses de la sociedad y de sus asociados, atendiendo la importancia y relevancia del papel que cumplen en el desarrollo de sus funciones y el alto grado de responsabilidad que asumen por la gestión profesional que se les encomienda."*

En los procesos administrativos de responsabilidad patrimonial el legislador puede prever que, a partir de ciertos antecedentes o circunstancias ciertas y conocidas, es posible deducir un hecho, a modo de presunción. La mera existencia de una presunción en el contexto de estos procesos no vulnera per se el debido proceso, ya que de una parte su existencia busca dar seguridad a ciertos estados, situaciones o hechos relevantes y, de

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

otra, busca proteger bienes jurídicos valiosos, conforme a la lógica y a la experiencia. Además, las presunciones pueden desvirtuarse por medio de pruebas idóneas, al controvertir los antecedentes o circunstancias que dan soporte a la presunción.

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la actuación de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

En este mismo sentido, el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011 determinó que el grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal, será el dolo o la culpa grave e instauró unas presunciones para ambas modalidades de conducta.

Acerca del concepto de culpa grave, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República ha expuesto lo siguiente: *"Para efectos de definir el dolo o la culpa grave, se recurre a la jurisprudencia, la cual a su vez, se remite a la doctrina para su conceptualización, al señalar que "la culpa grave señalan los hermanos Mazeaud, que si bien es cierto no es intencional, es particularmente grosera. "Su autor no ha querido realizar el daño, pero se ha comportado como si lo hubiera querido; era preciso no comprender quod omnes intelligunt para obrar como él lo ha hecho, sin querer el daño".*


De acuerdo con la jurisprudencia citada por estos autores, incurre en culpa grave aquel que ha: *"...obrado con negligencia, despreocupación o temeridad especialmente graves..." (Derecho Civil, Parte II, Vol. II, pág. 110) y agregan que "...reside esencialmente en un error, en una imprudencia o negligencia tal, que no podría explicarse sino por la necedad, la temeridad o la incuria del agente..." (Mazeaud y Tunc, Tratado Teórico y Práctico de la Responsabilidad Civil, Delictual y Contractual, Tomo I, Volumen II, pág. 384)."*

La anterior noción de culpa grave derivada del régimen civil, debe ser acompasada con la órbita funcional del servidor público, de manera tal que los aspectos subjetivos de su actuar puedan ser analizados y valorados conforme al principio de legalidad, debido a que en consonancia con lo preceptuado en el artículo 6° de la Constitución Política, los particulares responden por infringir la Constitución y las leyes, mientras que los servidores públicos responden por eso mismo y por la omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Partiendo de la misma Constitución, es posible ubicar la existencia de normas específicas que orientan la determinación de la responsabilidad de los servidores públicos. Es así como en los artículos 122, 123 y 124 de la Carta, se estableció que no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento; que los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad y que ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento; y que la ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva.

Por otra parte, específicamente en materia de sistemas de control fiscal, el artículo 11 de la Ley 42 de 1993 determina que el control de legalidad es la comprobación que se hace de las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole de una entidad para establecer que se hayan realizado conforme a las normas que le son aplicables.

Aunado a lo anterior, el artículo 9° de Código Civil consagra que la ignorancia de la ley no sirve de excusa. Esta disposición fue revisada y encontrada ajustada a la Carta, por la

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Asesoramiento y Control</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Honorable Corte Constitucional, quien acerca del desconocimiento de la ley expuso: "...la convivencia ordenada (propósito justificativo del Estado), no es dable si los deberes jurídicos no son exigibles con independencia de las representaciones cognitivas y de los deseos de quienes conforman la comunidad política. En otros términos: la obediencia al derecho no puede dejarse a merced de la voluntad de cada uno, pues si así ocurriera, al mínimo de orden que es presupuesto de la convivencia comunitaria, se sustituiría la anarquía que la imposibilita."

En consecuencia, tanto los particulares como los servidores públicos se encuentran en la obligación de respetar la Constitución y la ley, entendida esta última en su sentido amplio, es decir como toda norma que haga parte del ordenamiento jurídico y no sólo las que emanan de la rama legislativa del poder público.

La Gestión Fiscal.

Para efectos de determinar la responsabilidad fiscal, se requiere que la conducta desplegada por parte del servidor público o el particular, funcional o contractualmente, se encuentre en el ámbito de la gestión fiscal, pues es en consecuencia un elemento sustancial de dicha responsabilidad.


En efecto, la Carta Política señala como atribución del Contralor General de la República, y por extensión normativa del mismo Estatuto Superior a los contralores territoriales, en su artículo 268, numeral 5º, la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

Por su parte, la Ley 610 de 2000, en su artículo 3º, determina que, para los efectos de dicha Ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Acerca de este concepto la Corte Constitucional ha manifestado: "*La responsabilidad fiscal únicamente se puede pregonar respecto de los servidores públicos y particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer gestión fiscal, es decir, que tengan poder decisorio sobre fondos o bienes del estado puestos a su disposición.*"

Para adquirir la calidad de gestor fiscal, es fundamental no solo recibir fondos o bienes públicos, sino también contar con la autoridad jurídica para administrarlos, siempre dentro de los márgenes establecidos por las funciones legales y reglamentarias relevantes. En este contexto, se menciona como responsables fiscales a:

CAROLINA HURTADO BARRERA identificada con la cedula de ciudadanía No 28.798.494, **ANGIE STEFANIA LOZANO CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.110.507.403, **ALEJANDRA PINEDA POTES**, identificada con la cedula de ciudadanía No 31.999.293 , **UNIÓN TEMPORAL LÉRIDA LUMINARIAS LED 2015**, representada legalmente por el señor **CARLOS FELIPE CÁRDENAS SIERRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.270.338 expedida en la Plata Huila, en calidad de Contratista, **UNIÓN TEMPORAL** integrada por los señores **JAIRO TORO**

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

30A

RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.162.523 de Bogotá, en su condición de representante legal de la **EMPRESA INGENIERÍAS Y SERVICIOS SAS INCES SAS** identificada con el Nit 800.083.329-5 y a la señora **CAROLINA TAMAYAO PALACIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No 55.063.954 expedida en Garzón Huila, representante legal de la **DISTRIBUIDORA CATAM** cuyo Nit 55063954-1, toda vez que se demostró que las actuaciones de las personas que ejercieron gestión fiscal frene a la ejecución del contrato de obra No. 365 de 2015, de la Administración Municipal de Lerida – Tolima, para la época de los hechos, por el daño patrimonial producido al erario público por valor de por la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$7.880.546.oo)**. con ocasión a los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-118-021, que se tramita ante la Administración Municipal de Lerida– Tolima.


Para adquirir la condición de gestor fiscal, es fundamental no solo recibir fondos o bienes públicos, sino también contar con la autoridad jurídica para administrarlos, siempre dentro de los márgenes establecidos por las funciones legales y reglamentarias correspondientes, toda vez que su actuar omisivo frente al cumplimiento de los deberes legales establecidos en el ejercicio de vigilancia, control y seguimiento con respecto al deber de exigir al contratista de las obras de *elaboración de Diseños Eléctricos y Fotométricos, el suministro e instalación de las luminarias Led para la modernización del sistema de Alumbrado Público en el sector Urbano del municipio de Lérída Tolima*” toda vez que se infiere del Informe técnico de la visita realizada los días 12 y 13 de febrero de 2026, se recibieron y cancelaron unas cantidades de obra por valor **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (7.880.546.oo)**. infiriéndose el despliegue de una gestión ineficiente y anti económica por parte de las personas que ejercieron gestión fiscal frene a la ejecución del contrato No. 365 de 2015.

También es importante mencionar que esa gestión ineficaz e ineficiente de las personas que realizaron gestión fiscal, frente a la ejecución del contrato No. 365 de 2015, connoto el cumplimiento del artículo 5º de la Ley 610 de 2000, establece que para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta los elementos integradores, tales como una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, es decir de una persona que maneja o administra recursos públicos como en este caso particular y que con ocasión a su conducta contribuya a la materialización del daño.

El Daño.

El daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo y al respecto la Ley 610 de 2000, señala lo siguiente:

"ARTICULO 60. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en el servicio del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo”

En consecuencia, habrá que decir que en la cuantificación del daño se debe considerar los perjuicios, y así mismo se debe producir su actualización, es decir traer el daño al valor presente en el momento que se produzca la decisión de responsabilidad, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes, según prescripción del artículo 52 de la Ley 610 de 2000, Sentencia Consejo de Estado de 7 de marzo de 2001, expediente 820 y Concepto 732 de 3 de octubre de 1995.


La Relación de Causalidad.

La relación de causalidad, implica que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de tal manera que el daño sea resultado de una conducta activa u omisiva. El nexo causal se rompe cuando aparecen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

En las providencias donde se edifique la imputación de responsabilidad fiscal y Fallo con responsabilidad fiscal, deberá determinarse en forma precisa la acreditación de los elementos integrantes de la responsabilidad, entre ellos el nexo causal entre la conducta del agente y el daño ocasionado, entendiendo el nexo causal como la relación directa que existe entre la conducta desplegada por el gestor fiscal y el daño que se produce al erario público.

DE LOS HECHOS INVESTIGADOS Y EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el 25 de enero de 2022, el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal 002, vinculando como presuntos responsables fiscales al señores **CAROLINA HURTADO BARRERA** identificada con la cedula de ciudadanía No 28.798.494 expedida en Lérica Tolima, en su condición de Alcalde Municipal para el periodo Enero primero de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019, ordenadora del gasto encargada del manejo de los recursos del municipio de Lérica, **ANGIE STEFANIA LOZANO CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.110.507.403 de Ibagué Tolima, en su condición de Secretaria de Planeación para la vigencia noviembre 1 de 2017 hasta abril 30 de 2019 y Supervisora del Contrato de Obra No 365 de 30 de diciembre de 2015 y la Ingeniera **ALEJANDRA PINEDA POTES**, identificada con la cedula de ciudadanía No 31.999.293 expedida en Cali, en su condición de Interventor del contrato de obra No 365 de 30 de diciembre de 2015, **UNIÓN TEMPORAL LÉRIDA LUMINARIAS LED 2015**, representada legalmente por el señor **CARLOS FELIPE CÁRDENAS SIERRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.270.338 expedida en la Plata Huila, en calidad de Contratista, quien se encargó de ejecutar el objeto contractual del contrato de obra pública No 365 de 30 de diciembre de 2015, unión temporal integrada por los señores **JAIRO TORO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.162.523 de Bogotá, en su condición de representante legal de la **EMPRESA INGENIERÍAS Y SERVICIOS SAS INCES SAS** identificada con el Nit 800.083.329-5 y a la señora **CAROLINA TAMAYAO PALACIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No 55.063.954 expedida en Garzón Huila, representante legal de la **DISTRIBUIDORA CATAM** cuyo Nit 55063954-1,


 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del Tolima</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Una vez notificados el auto de apertura, por aviso el responsable fiscal **JAIRO TORO RODRIGUEZ**, en representación de la empresa **INCER SA**, presentó en un CD, la versión libre y espontánea el 10 de octubre de 2022, contra el Auto de Apertura No. 002 del 25 de enero de 2022, (folio 8 al 16) donde expresó: "Atendiendo lo establecido en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, el cual establece que "Quien tenga conocimiento de la existencia de indagación preliminar o de proceso de responsabilidad fiscal en su contra y antes de que se le formule auto de imputación de responsabilidad fiscal, podrá solicitar al correspondiente funcionario que le reciba exposición libre y espontánea", respetuosamente el propósito de solicitar se me asigne fecha y hora para llevar a cabo de forma virtual la diligencia de versión libre, y ser escuchado para el efecto, para lo cual asignaré un apoderado judicial que me asista en la diligencia. La respuesta la recibiremos a los correos financiera@incersas.com.co, jairo.toro@incersas.com, angela.rojas@incersas.com."

En la ciudad de Ibagué Tolima, siendo las Diez de la Mañana (10:00 am) del día primero (1) de noviembre del año Dos Mil veintidós (2022), ante el suscrito funcionario de instrucción compareció el senior **JAIRO TORO RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 17.162.523 expedida en Bogotá, en su condición de Integrante de la Unión Temporal Lérica Luminarias Led 2015, quien fue la que ejecuto el contrato de obra 365-2015 de diciembre 30 de 2015, contrato que fue celebrado entre la administración municipal de Lérica Tolima y la empresa de naturaleza jurídica UNION TEMPORAL LERIDA LUMINARIAS LED 2015, representada legalmente por el senior **CARLOS FELIPE CARDENAS SIERRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.270. 338 expedida en la Plata Huila, cuyo objeto era "... CONTRATAR ELABORACION DE DISENOS ELECTRICOS Y FOTOMETRICOS SUMINISTRO E INSTALACION DE LUMINARIAS LED, PARA MODERNIZACT ON DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE LERIDA-TOLIMA: dentro de la investigación fiscal que se adelanta ante la administración municipal de Lérica Tolima. En consecuencia se le hace saber al deponente del derecho que tiene para ser asistido dentro de la misma por un Profesional del Derecho debidamente Titulado si así lo desea; quien manifestó claramente que en la diligencia va ser asistido por el Dr. **JUAN MANUEL ALVAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 94.527.535 expedida en Cali; T.P 117.930 del C.S J "Consejo Superior de la Judicatura) quien la atenderá durante todo el proceso, solicitando que se le otorgue personería Jurídica, donde se le notifica cualquier decisión de forma física en la Carrera 11 No 94-47 oficina 404 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico jmalvarez@alvarezcastellon.com y alvarezj22@gmail.com, donde este Despacho le otorga personería jurídica para que actúe durante el proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-118-021, El suscrito comisionado entera al deponente de estar libre de todo apremio, juramento y del contenido del artículo 33 de la Constitución Política de Colombia que reza: "nadie podra ser obligado a declarar contra si mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o pariente dentro de/ cuarto grado de consanguinidad.

segundo de afinidad o primero civil..". Seguidamente se le entero sobre sus generales de Ley, manifestado me llamo como quedo escrito al inicio de la diligencia, identificado con la Cédula de Ciudadanía 17.162.523 expedida en Bogotá; Natural de Ataco Tolima; Tengo 77 años de edad; Estado Civil Casado; Residente en la Calle 944 13-91 Bogotá; TEL: Cel.: 317.503.0493 de Formación Académica: Ingeniero Industrial; En la actualidad me desempeño como: Representante legal de INCER; Numero de Hijos: tres (3), autorizo que me llegue la correspondencia al correo electrónico financiera@incersas.com.co donde puede seguir llegando la correspondencia ; Acto seguido se le entera al Deponente, del motivo por el cual fue citado a rendir Versión Libre y espontánea PREGUNTADO: sírvase manifestar a este Despacho si tiene conocimiento del motivo de la presente diligencia, en caso afirmativo hagamos un relato claro, preciso, detallado y breve de los hechos materia de investigación: CONTESTO: " rea/mente nosotros suscribimos una unión temporal denominada LERIDA

LUMINARIAS LED 2015, quien fa representante legal era la señora Carolina Tamayo Palacios, fa obra se termina en el año 2018, la responsabilidad de la ejecución de la misma estuvo a cargo de la Distribuidora CATAM, que era la empresa que acompañaba la ejecución de la obra y quienes tenían una participación del 80%, en ese orden de ideas nosotros con el 20% díganos que realizamos una labor de veeduría para que fa obra se ejecutara pero fa responsabilidad completa, tanto de la

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Los servicios al servicio del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023


ejecución como los compromisos contractuales de pólizas, los documentos requeridos para la ejecución del mismo estaba a cargo de la representate legal, nosotros solamente recibíamos la información sobre el avance y la ejecución del mismo, tampoco tuvimos información sobre una ampliación que hubo en el contrato sobre esto nosotros no tuvimos realmente ningún conocimiento ni nos enteramos en ningún momento y digamos la fecha lo que hemos sabido es que hay alguna responsabilidad fiscal que ustedes estén haya investigado y por lo tanto en el momento en que tan pronto supimos esta situación, el abogado nuestro, doctor Juan Manuel estuvo en el municipio y estuvo en la contraloría, tratando de aclarar e investigar los motivos de esta investigación, igualmente solicitamos a la alcaldía de Lérída un derecho de petición el 15 de marzo de 2022, que hasta la fecha no ha sido respondido, para saber cuales son los motivos y de que se trata todo este proceso que se esté realizando por parte de ustedes, es decir nosotros en términos generales estamos al margen completamente de todo lo ocurrido y pues creemos que es muy importante y muy conveniente. Una visita al sitio de obra con el personal técnico nuestro para que igualmente se informe y de esa manera se pueda aclarar de que se trata exactamente esta investigación de que por supuesto por ser parte de [la unión temporal estamos comprometidos, eso duramos seria lo que tenia que comentar y aclarar respecto a /a pregunta que me han hecho y que tengo conocimientos del contrato y de su ejecución" (...) PREGUNTADO: ¿Tiene algo mas que agregar, enmendar o corregir a la presente diligencia?: CONTESTO" /o dnico que quiero es que ojala esa visita pues pudiéramos participar nosotros conjuntamente para aprovechar el tiempo y hacer claridad al respecto"

Mediante el auto No. 005 del 24 de enero de 2023, se nombra apoderados de oficios contra **ANGIE STEFANIA LOZANO CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.110.507.403 de Ibagué Tolima, **ALEJANDRA PINEDA POTES**, identificada con la cedula de ciudadanía No 31.999.293 expedida en Cali, **UNIÓN TEMPORAL LÉRIDA LUMINARIAS LED 2015**, representada legalmente por el señor **CARLOS FELIPE CÁRDENAS SIERRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.270.338 expedida en la Plata Huila, **JAIRO TORO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.162.523 de Bogotá, en su condición de representante legal de la **EMPRESA INGENIERÍAS Y SERVICIOS SAS INCES SAS** identificada con el Nit 800.083.329-5 y a la señora **CAROLINA TAMAYAO PALACIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No 55.063.954 expedida en Garzón Huila, representante legal de la **DISTRIBUIDORA CATAM** cuyo Nit 55063954-1. (folios 282 al 286).

Así mismo mediante el auto de pruebas No. 051 del 27 de octubre de 2023, se decretó la siguiente prueba (folios 316 al 319):

"ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR Y PRACTICAR la prueba solicitada por el señor Jairo Toro Rodríguez, representante legal de la Empresa Ingenierías y Servicios INCES SAS, en calidad de integrante de la UNIÓN TEMPORAL LÉRIDA LUMINARIAS LED 2015 con un porcentaje de participación del 20%, en la versión libre, por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 112-0118-021, adelantado ante la administración municipal de Lérída-Tolima, que consiste en realizar visita técnica a la obra objeto de investigación, para efectos de verificar las presuntas diferencias e irregularidades presentadas en el contrato de obra No. No.365 de 2015.

Debe quedar completamente claro para los profesionales comisionados a realizar esta diligencia fiscal, que únicamente se pronunciarán sobre los hechos o circunstancias examinadas respecto al objeto de esta comisión, sin que se extiendan a otros asuntos o temas que no se encuentren dentro de la órbita del hallazgo fiscal No. 011-142 del 02 de noviembre de 2021, el cual da origen al presente proceso de responsabilidad fiscal. Lo anterior en cumplimiento al principio de congruencia, así como al derecho a la defensa y el debido proceso."

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	<p align="center">DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</p>		
	<p align="center">AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	<p align="center">CODIGO: F17-PM-RF-03</p>	<p align="center">FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</p>

Mediante el auto de pruebas No. 016 del 03 de abril de 2025, se solicitó la práctica de la siguiente prueba (folios 368 al 372):

*"Por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, oficiar al **Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA"**, con NIT. 899.999.034-1, domicilio en la Calle 44 Av Ferrocarril de Ibagué al correo electrónico servicioalciudadano@sena.edu.co, para que en el término de cinco (5) días designe al profesional idóneo y fije fecha para practicar la visita técnica ordenada en el **auto de pruebas No. 051 de del 27 de octubre de 2023**, a la obra producto del contrato No. 365 de 2015 en el municipio de Lérída-Tolima, sobre la cual deberá presentar el respectivo informe técnico dentro los cinco (5) días siguientes a la realización de la visita técnica a fin de establecer con grado de certeza el daño que en este proceso se investiga.*

Debe quedar completamente claro para los profesionales comisionados a realizar esta diligencia únicamente se pronunciarán sobre los hechos o circunstancias examinadas respecto al objeto de esta comisión, sin que se extiendan a otros asuntos o temas que no se encuentren dentro de la órbita del hallazgo que dio origen al presente proceso. Lo anterior en cumplimiento al principio de congruencia, así como al derecho a la defensa y el debido proceso."

Por intermedio del auto No. 055 del 19 de agosto de 2025, se decretó la práctica de la siguiente prueba (folios 383-387):

"ARTÍCULO PRIMERO: Desistir de la solicitud elevada a la Asociación de Técnicos Electricistas del Tolima mediante auto 016 del 03 de abril del 2024, en atención a las consideraciones expuestas.


ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima oficiar al **Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA"** con NIT. 899.999.034-1, al correo electrónico servicioalciudadano@sena.edu.co, para que en el término de cinco (5) días designe al profesional idóneo y fije fecha para practicar la visita técnica ordenada en el **auto de pruebas No. 051 de del 27 de octubre de 2023**, a la obra producto del contrato No. 365 de 2015 en el municipio de Lérída-Tolima, sobre la cual deberá presentar el respectivo informe técnico dentro los cinco (5) días siguientes a la realización de la visita técnica a fin de establecer con grado de certeza el daño que en este proceso se investiga."

Resultado de la visita técnica realizada los días 12 y 13 de febrero de 2026, al sitio donde se ejecutó el contrato de 365 de 2015 en el municipio de Lérída-Tolima, (folios 416 al 424) Así:

"CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA DIRECCION TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

ACTA DE VISITA PRACTICADA A LAS OBRAS EJECUTADAS CON OCASIÓN AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 365 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2015, CON EL OBJETO DE "CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE DISEÑOS ELÉCTRICOS Y FOTOMETRICOS, EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LAS LUMINARIAS LED PARA LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE LÉRIDA TOLIMA", REALIZADA LOS DIAS 12 Y 13 DE FEBRERO DE 2026, SEGÚN AUTO DE PRUEBAS No.055 DEL 19 DE AGOSTO DE 2025 DENTRO DEL PRF No.112-0118-021 ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE LERIDA - TOLIMA.

Siendo las 02:00 P.M. del día 13 de febrero de 2026, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Lérída - Tolima, se da inicio a la práctica de VISITA TÉCNICA, en cumplimiento al auto de pruebas No. 055 del 29 de febrero de 2024, proferido dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal que se adelanta ante la Administración Municipal de Lérída - Tolima, radicado bajo el número 112-0118-021, mediante los cuales se decretó la práctica una visita técnica a las obras del contrato de obra No. 365 de 30 de diciembre de 2015, en atención al hallazgo que originó el proceso de la

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17- PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

referencia y a su vez verificar las cantidades y especificaciones técnicas de los ítems contractuales.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES

De acuerdo a la convocatoria realizada el día 04 de febrero de 2026 vía correo electrónico por parte del ente de control a los sujetos procesales, se cuenta con la participación de las siguientes personas en el desarrollo de la diligencia.

Carolina Hurtado Barrera identificada con la cedula de ciudadanía No 28.798.494 expedida en Lérica Tolima.

ANGIE STEFANIA LOZANO CASTRO, Identificada con la cedula de ciudadanía No 1.110.507.403 de Ibagué Tolima,

ALEJANDRA PINEDA POTES, identificada con la cedula de ciudadanía No 31.999.293,

CARLOS FELIPE CÁRDENAS SIERRA, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.270.338 expedida en la Plata Huila y/o quien haga sus veces a los integrantes de la Unión Temporal Lérica Luminarias Led 2015,

JAIRO TORO RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.162.523 de Bogotá,

CAROLINA TAMAYO PALACIOS, identificado con la cédula de ciudadanía 55.063.954 expedida en Garzón Huila.


La compañía de seguros LA PREVISORA S.A se encuentra ubicada en Carrera 5 No. 11-03, Centro de Ibagué Tolima, correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co.

Se deja constancia de la no participación de la señora LUCY MENDEZ BARRERA, identificada con la cedula de ciudadanía No.36.274.836, pese haber sido debidamente comunicada de la diligencia.

2.

RECuento DE LOS HECHOS

Se pone de presente a las partes lo indicado en el auto de apertura No. 002 del 25 de enero del 2022, en el cual se vinculó como presuntos responsables fiscales, las siguientes personas para la época de los hechos, señores los presuntos responsables fiscales, este Despacho una vez notificados conforme lo norma el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores: **Carolina Hurtado Barrera** identificada con la cedula de ciudadanía No 28.798.494 expedida en Lérica Tolima **Angie Stefania Lozano Castro**, Identificada con la cedula de ciudadanía No 1.110.507.403 de Ibagué Tolima, **Alejandra Pineda Potes**, identificada con la cedula de ciudadanía No 31.999.293 expedida en Cali, al representante legal de la empresa **UNIÓN TEMPORAL LÉRIDA LUMINARIAS LED 2015**, señor Carlos Felipe Cárdenas Sierra, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.270.338 expedida en la Plata Huila y/o quien haga sus veces a los integrantes de la Unión Temporal Lérica Luminarias Led 2015, esto es a los señores: **Jairo Toro Rodríguez**, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.162.523 de Bogotá, y a la señora **Carolina Tamayo Palacios**, identificada con la cédula de ciudadanía No 55.063.954 expedida en Garzón Huila, personas que generaron un daño patrimonial en cuantía de **TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON DOCE CENTAVOS MCTE (\$35´872.238,12)** suma que resulta del total presupuestado, contratado, entregado y pagado al contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima al contrato de obra pública No. 365 de 30 de diciembre de 2015, según la siguiente tabla:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Por el bienestar de nuestra ciudad...</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

TRANSFORMADOR 1 BARRIO CLUB DE LEONES							
ítem	Actividad	\$ directo	\$ todo costo	cantidad municipio	cantidad auditada	Faltante	\$ faltante
1,9	canalización para ductos de pvc 3" prof 0,84 ancho 0,4	31.713,00	40.592,64	630,00	563,05	66,95	\$ 2.717.677,25
1,11	reconstrucción de superficies en concreto	72.357,00	92.616,96	38,00	15,67	22,33	\$ 2.068.136,72
1,18	sips de luminaria Roy Alpha Raled II 48 leds 107 W	2.760.721,00	3.533.722,88	27,00	26,00	1,00	\$ 3.533.722,88
							\$ 8.319.536,84

TRANSFORMADOR 2 BARRIO JUAN PABLO II							
ítem	Actividad	\$ directo	\$ todo costo	cantidad municipio	cantidad auditada	Faltante	\$ faltante
2,9	canalización para ductos de pvc 3" prof 0,84 ancho 0,4	31.713,00	40.592,64	486,00	470,80	15,20	\$ 617.008,13
2,11	reconstrucción de superficies en concreto	72.357,00	92.616,96	32,00	10,20	21,80	\$ 2.019.049,73
							\$ 2.636.057,86

TRANSFORMADOR 3 BARRIO VILLA HOLANDA							
ítem	Actividad	\$ directo	\$ todo costo	cantidad municipio	cantidad auditada	Faltante	\$ faltante
3,7	canalización para ductos de pvc 3" prof 0,84 ancho 0,4	31.713,00	40.592,64	825,00	748,70	76,30	\$ 3.097.218,43
3,8	reconstrucción de superficies en pavimento	309.520,00	396.185,60	50,00	12,60	37,40	\$ 14.817.341,44
3,9	reconstrucción de superficies en concreto	72.357,00	92.616,96	71,00	34,39	36,61	\$ 3.390.706,91
							\$ 21.305.266,78


DESMONTE CABLE BAJA TENSION DEL AP EXISTENTE EN AV LAS PALMAS							
ítem	Actividad	\$ directo	\$ todo costo	cantidad municipio	cantidad auditada	Faltante	\$ faltante
15,1	retiro de red subterránea de baja tensión del alumbrado público	634,00	811,52	2.644,00	2.274,00	370,00	\$ 300.262,40
							\$ 300.262,40

ítem	Actividad	\$ directo	\$ todo costo	cantidad municipio	cantidad auditada	Faltante	\$ faltante
20,	Ítem no previsto, desmonte, traslado conectorización y tendido de red de fibra óptica existente. Transformador 1-4	7.840,00	10.035,20	2644,00	2.314,05	329,95	\$ 3.311.114,24
							\$ 3.311.114,24

Igualmente, se ha vinculado como tercero civilmente responsable:

- *Compañía de seguros de LA PREVISORA S.A, cuyo Nit 860.002-400-2, con la póliza global sector oficial No 900388 de fecha de expedición Julio 8 de 2019, con una vigencia de cobertura de marzo 1 de 2019 hasta febrero 1 de 2020, por una valor asegurado de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000).*
- *Compañía de seguros de manejo la PREVISORA S.A, cuyo Nit 860.002-400-2 con la póliza de seguro previalcaldes póliza multirriesgo No 1001213 de fecha de expedición marzo 8 de 2018, con una vigencia de cobertura de marzo 5 de 2018 hasta julio 7 de 2018, por una valor asegurado de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000).*

3. RESULTADOS DE LA VISITA

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Una vez reunidos se procede al desplazamiento hacia el hogar agrupado del municipio del Valle de San Juan, a realizar las mediciones de cada uno de los ítems objeto de investigación conforme se evidencia en el registro fotográfico que se adjunta. Por parte del Ing Germán, se hace valoración y análisis de cada uno de los ítems contractuales, frente a lo cual se encuentra lo siguiente:

ÍTEM 01 TRANSFORMADOR 1 BARRIO CLUB DE LEONES

De acuerdo a la medición realizada en campo, se verificó lo siguiente:

TRANSFORMADOR 1 BARRIO CLUB DE LEONES							
ítem	Actividad	cantidad municipio	cantidad auditada	Faltante	Faltante	Faltante informe 2	Faltante Informe 2
1,9	canalización para ductos de pvc 3" prof 0,84 ancho 0,4	630,00	563,05	66,95	2.717.677,25		
1,11	reconstrucción de superficies en concreto	38,00	15,67	22,33	2.068.136,72		
1,18	sips de luminaria Roy Alpha Raled II 48 leds 107 W	27,00	26,00	1,00	3.533.722,88		
					8.319.536,84		


1. **ÍTEM 2. TRANSFORMADOR 2 BARRIO JUAN PABLO II**

De acuerdo a la medición realizada en campo, se verificó lo siguiente:

TRANSFORMADOR 2 BARRIO JUAN PABLO II							
ítem	Actividad	cantidad municipio	cantidad auditada	Faltante	\$ faltante	Faltante Informe 2	Faltante Informe 2
2,9	canalización para ductos de pvc 3" prof 0,84 ancho 0,4	15,20	617.008,13	15,20	617.008,13		
2,11	reconstrucción de superficies en concreto	21,80	2.019.049,73	21,80	2.019.049,73		
					2.636.057,86	2.636.057,86	

ÍTEM 3. TRANSFORMADOR 3 BARRIO VILLA HOLANDA

ítem	Actividad	directo	todo costo	cantidad municipio	cantidad auditada	Faltante informe 2	Faltante informe 2
3,7	canalización para ductos de pvc 3" prof 0,84 ancho 0,4	825,00	748,70	76,30	3.097.218,43		
3,8	reconstrucción de superficies en pavimento	50,00	12,60	37,40	14.817.341,44		
3,9	reconstrucción de superficies en concreto	71,00	34,39	36,61	3.390.706,91		
					21.305.266,78		

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17- PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

508

ÍTEM 04 DESMONTE CABLE BAJA TENSIÓN DEL AP EXISTENTE EN AV LAS PALMAS

De acuerdo a la medición realizada en campo, se verificó lo siguiente:

DESMONTE CABLE BAJA TENSIÓN DEL AP EXISTENTE EN AV LAS PALMAS							
ítem	Actividad	directo	todo costo	cantidad municipio	cantidad auditada	Faltante informe 2	Faltante informe 2
15,1	retiro de red subterránea de baja tensión del alumbrado público	2.644,00	2.274,00	370,00	300.262,40		

300.262,40

ITEM 05. ÍTEM NO PREVISTO, DESMONTE, TRASLADO CONECTORIZACIÓN Y TENDIDO DE RED DE FIBRA ÓPTICA EXISTENTE. TRANSFORMADOR 1- 4

De acuerdo a la medición realizada en campo, se verificó lo siguiente:

ítem	Actividad	directo	todo costo	cantidad municipio	cantidad auditada	Faltante Informe 2	Faltante Informe 2
20,	Ítem no previsto, desmonte, traslado conectorización y tendido de red de fibra óptica existente. Transformador 1-4	2644,00	2.314,05	329,95	3.311.114,24		

Por consiguiente, se disminuye el valor de la diferencia planteada en el hallazgo y por lo tanto se modifica el valor del daño patrimonial del presente ítem.

De acuerdo a la medición realizada en campo, se verificaron las siguientes mediciones:

Por consiguiente, se constató que las cantidades del acta final corresponden a las cantidades efectivamente entregadas, de manera que se modifica la diferencia planteada en el hallazgo por cuanto no hay daño patrimonial en lo relacionado al presente ítem.

De acuerdo a la medición realizada en campo, se verificó lo siguiente:

Por consiguiente, se mantiene la diferencia planteada en el hallazgo y por lo tanto no hay variación del valor del daño patrimonial del presente ítem.


Por consiguiente, se constató que las cantidades del acta final corresponden a las cantidades efectivamente entregadas, de manera que se modifica la diferencia planteada en el hallazgo por cuanto no hay daño patrimonial en lo relacionado al presente ítem.

Por consiguiente, se mantiene la diferencia planteada en el hallazgo y por lo tanto no hay variación del valor del daño patrimonial del presente ítem.

Así las cosas, en atención al desarrollo de las mediciones de cada uno de los ítems se expone el valor del daño patrimonial actualizado en un total de **UN MILLÓN NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.095.354)** conforme el siguiente cuadro:

4. CONTROVERSIA DE LOS SUJETOS IMPLICADOS PRESENTES

48

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la esencia es el control</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En atención al desarrollo de la diligencia, practica de visita técnica a las cantidades de obra objeto del daño patrimonial, proceso 111-0118-021, y a continuación se presentan las objeciones sobre el procedimiento adelantado. Así:

OBJECIONES FORMULADAS POR ALEJANDRA PINEDA POTES, INTERVENTORA DEL CONTRATO DE OBRA No. 365 DE 2015, DENTRO DEL PROCESO 111-0118-021

En atención al desarrollo de la diligencia, me permito presentar las siguientes objeciones frente a las actuaciones adelantadas por el ente de control:

Primero. Mi dirección de domicilio y correo electrónico reposan en los documentos que soportaron mi gestión como interventora. Sin embargo, hasta la fecha no he sido notificada personalmente del auto de apertura ni de los autos de prueba decretados, en especial el Auto No. 055 de 2025, lo cual afecta mi derecho de defensa y contradicción.

Segundo. Las cantidades de obra contratadas, ejecutadas, reconocidas y canceladas se ajustaron estrictamente a las obligaciones pactadas en el Contrato No. 365 de 2015. Para demostrarlo, allegaré los soportes correspondientes: estudios previos, APU's, pliegos de condiciones, actas de recibo parcial y definitivo, informes del interventor, contratista y supervisor municipal, acta de liquidación, registro fotográfico y actas de pago. Dichos documentos serán remitidos al correo electrónico institucional ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co.

Tercero. Respecto a la luminaria Roy Alpha Raled II 48 leds 107 W, es necesario precisar que esta fue objeto de hurto en la vigencia 2020, tiempo después de la entrega de las obras a la Administración municipal. En consecuencia, la responsabilidad por la custodia y cuidado de los bienes recaía en la entidad receptora, no en la interventoría ni en los ejecutores del contrato, quienes cumplieron con la entrega conforme a lo pactado.

Cuarto. En relación con los resultados de las mediciones técnicas realizadas, no tengo objeción alguna, pues se efectuaron con rigor y reflejan fielmente las cantidades de obra realmente ejecutadas en el marco del Contrato No. 365 de 2015.


Quinto. Las actuaciones adelantadas por la interventoría se ajustaron plenamente a las obligaciones contractuales y a los principios de transparencia y legalidad. Las observaciones aquí planteadas buscan garantizar el respeto al debido proceso y dejar constancia de que las responsabilidades atribuidas exceden el ámbito de mis funciones como interventora. En consecuencia, solicito que se valoren los soportes allegados y se reconozca la correcta ejecución del contrato, deslindando responsabilidades que no corresponden a mi gestión.

Sexto: Allego un archivo pdf. Donde reposan registro fotográfico de las lámparas que se entregaron en cumplimiento de las obligaciones pactadas y que hacen parte de los soportes del contrato de Obra No. 365 de 2015. Así Carpeta 6 folios 129 al 161. Memoria del funcionario de la Contraloría.

Séptimo: Solicito se incorporen al proceso las apruebas enunciadas y aportadas."

La señora ALEJANDRA PINEDA POTES, INTERVENTORA DEL CONTRATO DE OBRA No. 365 DE 2015, DENTRO DEL PROCESO 111-0118-021, en un CD allego la siguiente información para respaldar la controversia presentada al momento de la práctica de la visita técnica, (folios 426 al 427):

1. Estudios previos tanto del contrato número 365 2015 de la unión temporal iluminarias Led 2015 y del contrato número 103 2015.
2. APU de cantidades.
3. Pliego de condiciones de contrato número 365 2011 temporal iluminación LED 2015 y el contrato 115 de 2015 la interventoría.
4. Actas de inicio de inicio y pensión de contacto 365 2015 de la unión temporal iluminación electro 2015 de contacto 103 2015.
5. Informe de interventoría del contrato número 113 2015.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la transparencia es el camino</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17- PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

6. Informe del contratista contrato 365 2015.

7. Acta liquidación de contrato 365 Unión temporal iluminaciones led 2015 y de contacto 113 de la intervinía registro tabla de las obras ejecutadas.

**INFORME TECNICO DE VERIFICACION DE CANTIDADES Apoyo Técnico -Instructor SENA
CONTRATO DE OBRA NO. 365 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2015 Municipio de Lérica – Tolima
INTRODUCCION**

En atención a la solicitud de acompañamiento técnico para la verificación de cantidades relacionadas en los hallazgos fiscales derivados del Contrato de Obra No. 365 de 2015, suscrito por la Alcaldía Municipal de Lérica – Tolima para la modernización del sistema de alumbrado público, se realizó inspección técnica en campo con el fin de contrastar las cantidades señaladas en los hallazgos con las cantidades físicamente evidenciadas. El hallazgo fiscal No. 011-142 señala presuntas diferencias entre lo reconocido en acta final y lo ejecutado, motivo por el cual se efectuó recorrido técnico por los sectores asociados a los transformadores objeto de verificación.

La medición se desarrolló punto a punto utilizando decámetro y odómetro, con base en los planos suministrados y las indicaciones del personal de alumbrado público. El presente informe consolida los resultados obtenidos y se limita exclusivamente a la verificación técnica de los ítems incluidos en los hallazgos adjuntos, sin emitir pronunciamiento sobre responsabilidad fiscal, disciplinaria o jurídica.

OBJETIVO


Realizar la verificación técnica exclusiva de las cantidades de obra relacionadas en los hallazgos fiscales identificados dentro del Contrato de Obra No. 365 del 30 de diciembre de 2015, suscrito por la Alcaldía Municipal de Lérica – Tolima, correspondiente al proyecto de modernización del sistema de alumbrado público, mediante inspección física en campo, medición directa y análisis comparativo entre las cantidades observadas y las señaladas en los hallazgos, con el fin de emitir concepto técnico cuantitativo en calidad de apoyo especializado como Instructor SENA, limitando el alcance únicamente a los ítems objeto de observación, sin extenderse a la totalidad del contrato ni emitir pronunciamiento sobre responsabilidad fiscal, disciplinaria o jurídica.

ALCANCE

El presente informe comprende exclusivamente la verificación técnica de las cantidades de obra correspondientes a los ítems relacionados en los hallazgos fiscales señalados en la documentación adjunta remitida para su análisis, dentro del Contrato de Obra No. 365 del 30 de diciembre de 2015, suscrito por la Alcaldía Municipal de Lérica – Tolima, cuyo objeto fue la modernización del sistema de alumbrado público.

La verificación se limita estrictamente a los ítems, cantidades y actividades descritas en los documentos y soportes adjuntados, y contempla:

TRANSFORMADOR 1 BARRIO CLUB DE LEONES							
ítem	Actividad	\$ directo.	\$ todo costo	cantidad municipio	cantidad auditada	Faltante	\$ faltante
1,9	canalización para ductos de pvc 3" prof 0,84 ancho 0,4	31.713,00	40.592,64	630,00	563,05	66,95	\$ 2.717.677,25
1,11	reconstrucción de superficies en concreto	72.357,00	92.616,96	38,00	15,67	22,33	\$ 2.068.136,72
1,18	sips de luminaria Roy Alpha Raled II 48 leds 107 W	2.760.721,00	3.533.722,88	27,00	26,00	1,00	\$ 3.533.722,88
							\$ 8.319.536,84

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>velando por la transparencia y el buen gobierno</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

TRANSFORMADOR 2 BARRIO JUAN PABLO II							
ítem	Actividad	\$ directo	\$ todo costo	cantidad municipio	cantidad auditada	Faltante	\$ faltante
2,9	canalización para ductos de pvc 3" prof 0,84 ancho 0,4	31.713,00	40.592,64	486,00	470,80	15,20	\$ 617.008,13
2,11	reconstrucción de superficies en concreto	72.357,00	92.616,96	32,00	10,20	21,80	\$ 2.019.049,73
							\$ 2.636.057,86

TRANSFORMADOR 3 BARRIO VILLA HOLANDA							
ítem	Actividad	\$ directo	\$ todo costo	cantidad municipio	cantidad auditada	Faltante	\$ faltante
3,7	canalización para ductos de pvc 3" prof 0,84 ancho 0,4	31.713,00	40.592,64	825,00	748,70	76,30	\$ 3.097.218,43
3,8	reconstrucción de superficies en pavimento	309.520,00	396.185,60	50,00	12,60	37,40	\$ 14.817.341,44
3,9	reconstrucción de superficies en concreto	72.357,00	92.616,96	71,00	34,39	36,61	\$ 3.390.706,91
							\$ 21.305.266,78

DESMONTE CABLE BAJA TENSIÓN DEL AP EXISTENTE EN AV LAS PALMAS							
ítem	Actividad	\$ directo	\$ todo costo	cantidad municipio	cantidad auditada	Faltante	\$ faltante
15,1	retiro de red subterránea de baja tensión del alumbrado público	634,00	811,52	2.644,00	2.274,00	370,00	\$ 300.262,40
							\$ 300.262,40

ítem	Actividad	\$ directo	\$ todo costo	cantidad municipio	cantidad auditada	Faltante	\$ faltante
20,	Ítem no previsto, desmonte, traslado conectorización y tendido de red de fibra óptica existente. Transformador 1-4	7.840,00	10.035,20	2644,00	2.314,05	329,95	\$ 3.311.114,24
							\$ 3.311.114,24

METODOLOGÍA

La verificación técnica de los hallazgos se desarrolló mediante recorrido físico en campo, tomando como referencia los planos suministrados y las indicaciones técnicas brindadas por el personal responsable del sistema de alumbrado público del municipio.


Durante la visita técnica se realizó inspección punto a punto en cada uno de los sectores asociados a los transformadores objeto de verificación, identificando los tramos intervenidos conforme a los ítems señalados en los hallazgos adjuntados.

Las mediciones de longitudes y cantidades ejecutadas se efectuaron utilizando instrumentos de medición directa, específicamente:

- **Decámetro**, para la medición lineal precisa de tramos cortos y delimitación de segmentos específicos.
- **Odómetro (rueda de medición)**, para el levantamiento continuo de longitudes en recorridos extensos.

Las mediciones se realizaron de manera secuencial y trazable, iniciando desde el punto de conexión o referencia técnica en cada transformador y avanzando progresivamente hasta completar el tramo intervenido, garantizando medición física real y verificable.

Los valores obtenidos fueron registrados para su posterior comparación con las cantidades señaladas en los hallazgos objeto de verificación, limitando el análisis exclusivamente a los ítems incluidos en la documentación adjunta.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

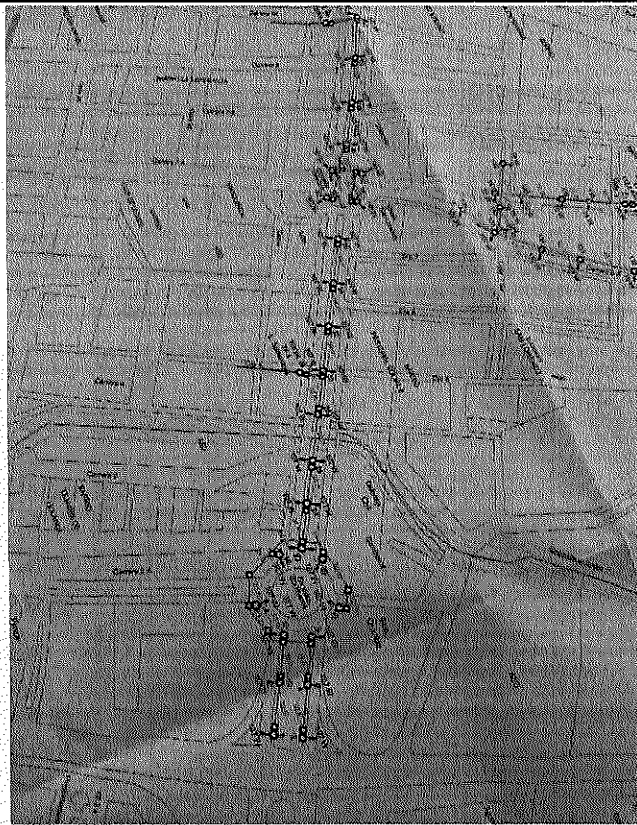
510


1. VERIFICACION Y ANALISIS

Los días **12 y 13 de febrero** se llevó a cabo jornada de verificación técnica en campo, durante la cual se realizaron mediciones físicas con el propósito de contrastar la información contenida en el plano existente frente a la configuración real de la ductería instalada. El recorrido se efectuó en los sectores correspondientes a los **tres transformadores objeto de verificación**, revisando en cada uno de ellos las trayectorias de las tuberías conforme al trazado indicado en los planos suministrados, confirmando su correspondencia con la ubicación y disposición física observada en sitio.

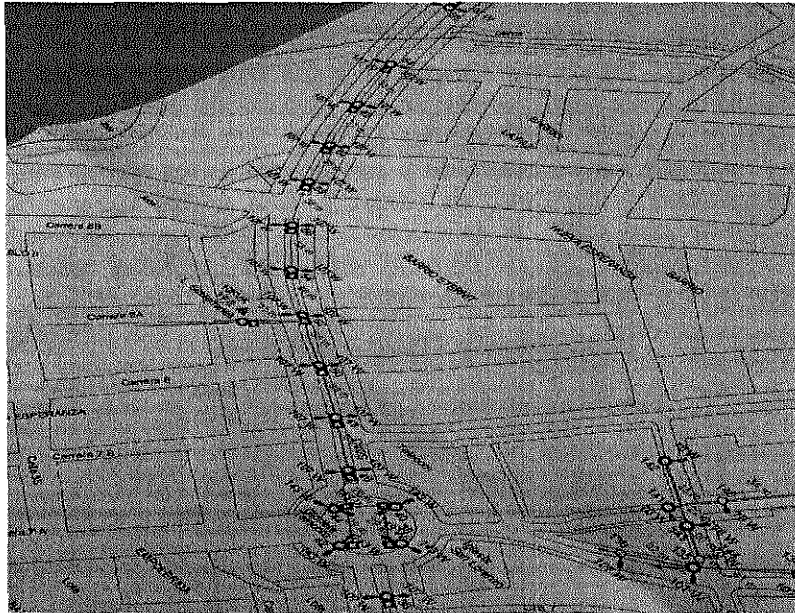
Se constató que en los **cruces de vía asociados a los tres transformadores** se encuentra instalado **doble ducto**, práctica técnica implementada para brindar mayor protección mecánica a la canalización y prever reserva para futuras intervenciones. Asimismo, se evidenció la **reconstrucción de superficies en concreto y pavimento** en los tramos intervenidos en cada uno de los sectores evaluados, verificando su existencia física, continuidad y concordancia con las áreas afectadas por la instalación de la ductería. Las mediciones se efectuaron mediante instrumentos de medición lineal, lo que permitió validar las longitudes reales ejecutadas y su correspondencia con la información técnica disponible.

TRANSFORMADOR 1 BARRIO CLUB DE LEONES									
Ítem	Actividad	Costo directo	Todo Costo	Cantidad Municipio	Cantidad Auditada Inicial	Faltante Inicial	Cantidad Verificada Informe 2	Diferencia Verificada informe 2	valor Faltante
1.9	Canalización para ductos de PVC 3" Prof. 0,84 m ancho 0,4 m	31.713,00	40.592,84	630	583,05	68,95	653,8	0	0
1.11	Reconstrucción de superficies en concreto	72.357,00	92.616,96	38	15,67	22,33	33,8	4,2	\$ 389.691,23
1.18	Sips de luminaria Roy Alpha Rated II 48 LEDs 107 W	2.760.721,00	3.533.722,68	27	26	1	0	0	0

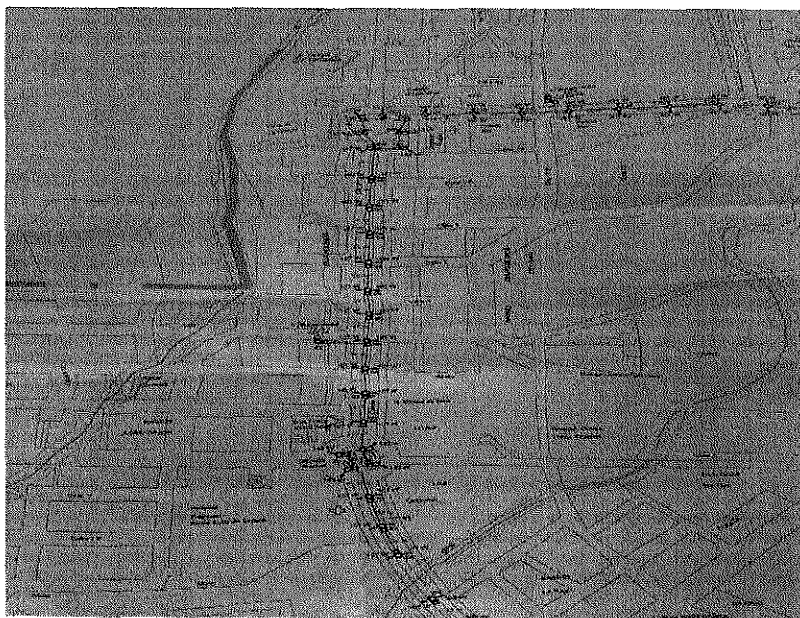



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la certeza en el cumplimiento</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

TRANSFORMADOR 2 BARRIO JUAN PABLO II									
Ítem	Actividad	Costo directo	Todo Costo	Cantidad Municipio	Cantidad Auditada Inicial	Faltante Inicial	Cantidad Verificada Informe 2	Diferencia Verificada Informe 2	valor Faltante
2,9	canalización para ductos de pvc 3" Prof. 0,84 ancho 0,4	31.713,00	40.592,64	496	470,8	15,2	486,8	0	0
2,11	Reconstrucción de superficies en concreto	72.357,00	92.616,96	32	10,2	21,8	42	0	0



TRANSFORMADOR 3 BARRIO VILLA HOLANDA									
Ítem	Actividad	Costo directo	Todo Costo	Cantidad Municipio	Cantidad Auditada Inicial	Faltante Inicial	Cantidad Verificada Informe 2	Diferencia Verificada Informe 2	valor Faltante
3,7	Canalización para ductos de PVC 3" Prof. 0,84 m ancho 0,4 m	31.713,00	40.592,64	825	748,7	76,3	850	0	0
3,8	Reconstrucción de superficies en concreto	309.520,00	396.185,60	50	12,8	37,4	36	14	\$ 5.546.698,40
3,9	Reconstrucción de superficies en concreto	72.357,00	92.616,96	71	34,39	36,61	50	21	\$ 1.944.856,18



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la garantía de la gestión</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17- PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En relación con los ítems 15.1 – Retiro de red subterránea de baja tensión del alumbrado público y 20 – Ítem no previsto: desmonte, traslado, conectorización y tendido de red de fibra óptica, se deja constancia de que no fue posible verificar su ejecución en campo, toda vez que no se lograron localizar físicamente las obras correspondientes para efectos de cuantificación, determinación de su existencia o identificación de su ubicación exacta.

Lo anterior obedece, en primer lugar, a que el Contrato de Obra No. 365 fue ejecutado hace aproximadamente diez (10) años, periodo durante el cual las zonas intervenidas han sido objeto de posteriores procesos de restauración, reparación y reconstrucción, lo que impide establecer con precisión técnica las condiciones originales de ejecución de dichos ítems.

Adicionalmente, se deja constancia de que las redes de alumbrado público actualmente existentes en los sectores evaluados no cuentan con infraestructura asociada a redes de fibra óptica, ni se evidencian elementos técnicos que permitan identificar trazas, canalizaciones o componentes vinculados a este tipo de red, lo cual limita aún más la posibilidad de verificación material del ítem relacionado con fibra óptica.

DESMONTE CABLE BAJA TENSIÓN DEL AP EXISTENTE EN AV LAS PALMAS									
Ítem	Actividad	Costo directo	Todo Costo	Cantidad Municipio	Cantidad Auditada Inicial	Faltante Inicial	Cantidad Verificada Informe 2	Diferencia Verificada Informe 2	valor Faltante
15.1	Retiro de red subterránea de baja tensión del alumbrado público	834,00	\$11,52	2.644,00	2.274,00	370	0	370	\$ 300.262,40


Desmonte, traslado conectorización y tendido de red de fibra óptica									
Ítem	Actividad	Costo directo	Todo Costo	Cantidad Municipio	Cantidad Auditada Inicial	Faltante Inicial	Cantidad Verificada Informe 2	Diferencia Verificada Informe 2	valor Faltante
20	Ítem no previsto, desmonte, traslado conectorización y tendido de red de fibra óptica existente. Transformador 1-4	7.840,00	10.035,20	2644	2.314,05	329,95	0	329,95	\$ 3.311.114,24

Once millones cuatrocientos noventa y un mil novecientos veintidós pesos con cuarenta y tres centavos (\$11.491.922,43).

CONCLUSIONES

1. La verificación técnica realizada los días 12 y 13 de febrero permitió contrastar en campo las cantidades relacionadas en los hallazgos frente a la configuración real de la ductería instalada en los sectores correspondientes a los tres transformadores evaluados. Como resultado del recorrido y las mediciones efectuadas, se evidenciaron cantidades diferentes a las inicialmente señaladas, lo que requiere la correspondiente.
2. Valoración técnica y análisis comparativo para determinar el alcance de dichas variaciones frente a lo reportado en los hallazgos.
3. No fue posible verificar la ejecución de los ítems 15.1 y 20, debido a que las zonas intervenidas han sido objeto de posteriores procesos de restauración, reparación y reconstrucción, lo cual impide localizar físicamente las obras para su cuantificación y determinación técnica. En consecuencia, el presente informe se limita exclusivamente a las actividades que pudieron ser verificadas materialmente durante la visita técnica."

Una vez analizados y valorados los argumentos expuestos en la versión libre, así como el Informe técnico presentado por Ingeniero Eléctrico José Bliuver Aponte González, Instructor del SENA, quien fue asignado mediante el auto de pruebas No. 055 del 19 de agosto de 2025, por su idoneidad como ingeniero electromecánico, dado a que los hechos del hallazgo fiscal No. 011 del 01 de noviembre de 2021, se refiere a irregularidades en la

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la esencia es el trabajo</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ejecución del contrato No. 365 del 2015, cuyo objeto era "Contratar la elaboración de Diseños Eléctricos y Fotométricos, el suministro e instalación de las luminarias Led para la modernización del sistema de Alumbrado Público en el sector Urbano del municipio de Lérída Tolima" del cual se deben hacer las siguientes presiones, derivadas de las nuevas mediciones y cuantificación de las cantidades de obra ejecutada según el resultado del informe de la visita técnica se tiene un nuevo valor del daño patrimonial estimado **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$7.880.546.00).**


La disminución del valor del daño patrimonial tiene su justificación técnica y probatoria, toda vez que no fue posible verificar la ejecución de los ítems 15.1 y 20, debido a que las zonas intervenidas han sido objeto de posteriores procesos de restauración, reparación y reconstrucción, lo cual impide localizar físicamente las obras para su cuantificación y determinación técnica, eximente de responsabilidad fiscal toda vez que no contar con la certeza del daño, es improcedente dar alcance con connotación fiscal toda vez que sobre En consecuencia, el presente informe se limita exclusivamente a las actividades que pudieron ser verificadas materialmente durante la visita técnica."

En síntesis, el análisis realizado permite establecer que la responsabilidad derivada de las actuaciones objeto de estudio no solo se circunscribe a la verificación de las irregularidades detectadas, sino que también se extiende a la **indagación del daño fiscal ocasionado**. Este aspecto resulta fundamental, pues la cuantificación del perjuicio económico al patrimonio público constituye un elemento clave para determinar la magnitud de la afectación y orientar las acciones de recuperación.

La Ley 610 de 2000, que regula el proceso de responsabilidad fiscal en Colombia, establece que la determinación del daño fiscal constituye un elemento esencial para la configuración de la responsabilidad. En este sentido, la **cuantificación del daño fiscal** no puede ser asumida como un cálculo meramente estimativo o hipotético, sino que debe estar debidamente **justificada y soportada con criterios técnicos, contables y jurídicos** que permitan demostrar de manera objetiva la magnitud del detrimento patrimonial ocasionado al Estado.

En el caso, con bien lo afirma el profesional idóneo en su informe técnico, no hay certeza sobre la ejecución de los ítems 15.1 – Retiro de red subterránea de baja tensión del alumbrado público y 20 – Ítem no previsto: desmonte, traslado, conectorización y tendido de red de fibra óptica, toda vez que no se pudo determinar con certeza cuantificación de las cantidades de obra ejecutado o su estado, al no haberse podido localizar en campo dichas obras, por las especificaciones dadas en el informe técnico, siendo improcedente darle alcance fiscal por carecer del elemento sustancial de la determinación y existencia del daño fiscal, sus determinadores y por ende su nexo causal.

Lo anterior encuentra sustento en que la indagación del daño fiscal, no se limita a un ejercicio contable, sino que implica valorar la incidencia de las decisiones administrativas y financieras en el uso de los recursos públicos, así como identificar las posibles omisiones o actuaciones que hayan favorecido la pérdida o el detrimento patrimonial, en este no se pudo verificar en campo de manera objetiva el impacto económico sobre la ejecución de los ítem mencionados, al no contarse con el criterio que de cuantificación del daño, imposibilitando la posibilidad de determinar con precisión la cuantía del detrimento o daño fiscal para las siguientes Ítem:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La estructura del control</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

512

DESMONTE CABLE BAJA TENSION DEL AP EXISTENTE EN AV LAS PALMAS									
Item	Actividad	Costo directo	Todo Costo	Cantidad Municipio	Cantidad Auditada Inicial	Faltante Inicial	Cantidad Verificada Informe 2	Diferencia Verificada Informe 2	valor Faltante
15.1	Retiro de red subterránea de baja tensión del alumbrado público	834.00	811.52	2,644.00	2,274.00	370	0	370	\$ 300.262.40

Desmonte, traslado conectorización y/o tendido de red de fibra óptica									
Item	Actividad	Costo directo	Todo Costo	Cantidad Municipio	Cantidad Auditada Inicial	Faltante Inicial	Cantidad Verificada Informe 2	Diferencia Verificada Informe 2	valor Faltante
20	Item no previsto, desmonte, traslado conectorización y tendido de red de fibra óptica existente. Transformador 1-4	7.640.00	10.036.20	2644	2.314.06	329.95	0	329.95	\$ 3.311.114.24

De acuerdo a lo anterior y dando validez probatoria y jurídica a la determinación del nuevo daño, este se verá afectado en su cuantía, en el entendido, que después de la valoración del resultado del Informe técnico las cantidades de obra que no se ejecutaron alcanzan un valor de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (7.880.546.00)**, que será el nuevo daño fiscal que soportara la correspondiente imputación de responsabilidad fiscal, de acuerdo a los siguientes ajustes:

TRANSFORMADOR 1 BARRIO CLUB DE LEONES									
Item	Actividad	Costo directo	Todo Costo	Cantidad Municipio	Cantidad Auditada Inicial	Faltante Inicial	Cantidad Verificada Informe 2	Diferencia Verificada Informe 2	valor Faltante
1.11	Reconstrucción de superficies en concreto	72.357.00	92.618.98	38	15.67	22.33	33.8	4,2	\$ 388.691.23

TRANSFORMADOR 3 BARRIO VILLA HOLANDA									
Item	Actividad	Costo directo	Todo Costo	Cantidad Municipio	Cantidad Auditada Inicial	Faltante Inicial	Cantidad Verificada Informe 2	Diferencia Verificada Informe 2	valor Faltante
3.7	Canalización para ductos de PVC 3" Prof. 0.94 m ancho 0.4 m	31.713.00	40.592.64	825	748,7	76,3	850	0	0
3.8	Reconstrucción de superficies en concreto	309.520.00	396.185.60	50	12,6	37,4	36	14	\$ 5.546.598.40
3.9	Reconstrucción de superficies en concreto	72.357.00	92.618.98	71	34,39	36,61	50	21	\$ 1.944.856.16


TOTAL **\$7.880.546.00**

También es necesario precisar que la Ingeniera ALEJANDRA PINEDA POTES, en su calidad de interventora del contrato de obra No. 365 de 2015, fue la única persona que asistió a la práctica de la visita, donde tuvo la oportunidad de controvertir las diferencias en las cantidades de obra además de allegar el siguiente material probatorio que será incorporado al proceso para su respectiva valoración.

En efecto, el hallazgo fiscal se fundamenta en la existencia de un posible detrimento patrimonial derivado del reconocimiento y pago del valor dejado de ejecutar de los ítems anteriormente referenciados, y que en la visita realizada no fue desvirtuada por los argumentos expuestos por la Ingeniera ALEJANDRA PINEDA POTES, en su calidad de interventora del contrato de obra No. 365 de 2015 en el derecho de controversia que tuvo lugar al momento de la medición e identificación de las cantidades de obra, no se opuso al resultado del procedimiento, aduciendo que las obras se ejecutaron en su momento y que para adjunto el siguiente material probatorio:

1. Estudios previos tanto del contrato número 365 2015 de la unión temporal iluminaciones Led 2015 y del contrato número 103 2015.
2. APU de cantidades.
3. Pliego de condiciones de contrato número 365 2011 temporal iluminación LED 2015 y el contrato 115 de 2015 la interventoría.



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La esencia de la ciudadanía</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023


4. Actas de inicio de inicio y pensión de contacto 365 2015 de la unión temporal iluminación electro 2015 de contacto 103 2015.
5. Informe de interventoría del contrato número 113 2015.
6. Informe del contratista contrato 365 2015.
7. Acta liquidación de contrato 365 Unión temporal iluminaciones led 2015 y de contacto 113 de la intervenía registro tabla de las obras ejecutadas.

De la valoración integral de los argumentos expuestos en las versiones libres y de los soportes allegados dentro del proceso, en especial el Hallazgo Fiscal No. 011 del 11 de noviembre de 2021, el Auto de Pruebas No. 055 de 2025, acta visita técnica practicada los días 12 y 13 de febrero de 2026, Informe técnico del ingeniero del electromecánico del "SENA", Municipio de Lerida – Tolima, se infiere que efectivamente no hubo una adecuada y oportuno seguimiento, control y vigilancia por de las personas encargadas de velar por la ejecución de los recursos públicos, en especial no hubo una adecuada supervisión e interventoría del contrato No. 265 de 2015, lo que generó una pérdida de los recursos públicos del Municipio de Lerida – Tolima.

Así las cosas, este despacho considera procedente **imputar responsabilidad fiscal a la señora CAROLINA HURTADO BARRERA** identificada con la cedula de ciudadanía No 28.798.494 expedida en Lérica Tolima, en su condición de Alcaldesa, , **ANGIE STEFANIA LOZANO CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.110.507.403 de Ibagué Tolima, en su condición de Secretaria de Planeación para la vigencia noviembre 1 de 2017 hasta abril 30 de 2019 y Supervisora del Contrato de Obra No 365 de 30 de diciembre de 2015 y la Ingeniera **ALEJANDRA PINEDA POTES**, identificada con la cedula de ciudadanía No 31.999.293 expedida en Cali, en su condición de Interventor del contrato de obra No 365 de 30 de diciembre de 2015, **UNIÓN TEMPORAL LÉRIDA LUMINARIAS LED 2015**, representada legalmente por el señor **CARLOS FELIPE CÁRDENAS SIERRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.270.338 expedida en la Plata Huila, en calidad de Contratista, **JAIRO TORO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.162.523 de Bogotá, en su condición de representante legal de la **EMPRESA INGENIERÍAS Y SERVICIOS SAS INCES SAS** identificada con el Nit 800.083.329-5 y a la señora **CAROLINA TAMAYAO PALACIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No 55.063.954 expedida en Garzón Huila, representante legal de la **DISTRIBUIDORA CATAM** cuyo Nit 55063954-1, al haberse demostrado una gestión ineficiente y antieconómica respecto a la ejecución del contrato de obra No. 365 de 2015, como se pudo verificar y constatar en la verificación y cuantificación de las cantidades de obra, en la visita practicada en situ los días 12 y 13 de febrero de 2026, según lo decretado en el auto de pruebas 055 de 20125, configurándose un incumplimiento de los deberes de administración y custodia de los recursos públicos, lo que permite establecer, con suficiencia probatoria, la existencia de un daño patrimonial al Municipio de Lerida – Tolima por la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$7.880.546.00)**.

Conducta

La conducta que se evalúa, por la cual se continua el proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-118-021, se encuentra soportada en el hallazgo fiscal 011 de 02 de noviembre de 2021, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal, a través del memorando CDT-RM-2021-000005092 del 04 de noviembre de 2021.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Se compromete a la excelencia</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

53

Según el anterior hallazgo, mediante una Actuación Especial de Fiscalización, realizada por este órgano de control a la Administración Municipal de Lerida – Tolima, se logró establecer que esta institución sufrió un detrimento patrimonial, estimado en **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$7.880.546.00)**.

Este despacho considera procedente **imputar responsabilidad fiscal** a los siguientes actores, en atención a las funciones que desempeñaron y a la gestión ineficiente y antieconómica evidenciada en la ejecución del Contrato de Obra No. 365 de 2015:


- **Carolina Hurtado Barrera** (C.C. 28.798.494 de Lérída, Tolima), en su condición de **Alcaldesa**, como máxima responsable de la administración municipal y garante de la correcta destinación de los recursos públicos.
- **Angie Stefania Lozano Castro** (C.C. 1.110.507.403 de Ibagué, Tolima), en su calidad de **Secretaria de Planeación** y **Supervisora del contrato**, obligada a ejercer control técnico y administrativo sobre la ejecución de la obra.
- **Alejandra Pineda Potes** (C.C. 31.999.293 de Cali), en su condición de **Interventora**, encargada de verificar la calidad, cantidades y cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- **Unión Temporal Lérída Luminarias LED 2015**, representada por **Carlos Felipe Cárdenas Sierra** (C.C. 12.270.338 de La Plata, Huila), como **Contratista**, responsable directo de la ejecución material de la obra.
- **Jairo Toro Rodríguez** (C.C. 17.162.523 de Bogotá), representante legal de **Ingenierías y Servicios SAS INCES SAS (NIT 800.083.329-5)**, partícipe en la ejecución contractual y obligado a garantizar eficiencia y transparencia en la gestión.
- **Carolina Tamayao Palacios** (C.C. 55.063.954 de Garzón, Huila), representante legal de la **Distribuidora Catam (NIT 55063954-1)**, vinculada como proveedora y responsable de suministros en condiciones de calidad y economía.

La verificación y cuantificación de las cantidades de obra, realizada en visita in situ los días 12 y 13 de febrero de 2026, conforme al auto de pruebas No. 055 de 20125, evidenció un incumplimiento de los deberes de administración, supervisión e interventoría, así como deficiencias en la ejecución contractual.

En consecuencia, se establece con suficiencia probatoria la existencia de un daño patrimonial al Municipio de Lérída – Tolima por la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$7.880.546.00)**. monto por el cual deberán responder solidariamente los mencionados actores, en garantía de la protección del erario y del interés público.

La responsabilidad se deriva de la gestión ineficiente y antieconómica en la ejecución del Contrato de Obra No. 365 de 2015, constatada en la verificación y cuantificación de las cantidades de obra durante la visita practicada in situ los días 12 y 13 de febrero de 2026, conforme al auto de pruebas No. 055 de 2015. Dichas actuaciones configuran un incumplimiento de los deberes de administración y custodia de los recursos públicos, lo que permite establecer, con suficiencia probatoria, la existencia de un daño patrimonial al Municipio de Lérída.

En consecuencia, se concluye que la señora **CAROLINA HURTADO BARRERA** Cedula ciudadana No. 28.798.494 de Lérída, Tolima), en su condición de **Alcaldesa**, como

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

máxima responsable de la administración municipal y garante de la correcta destinación de los recursos públicos quien ostentaba el cargo de Alcaldesa, (Ordenador del gasto) del municipio de Lerida - Tolima, según el manual de funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo, con el fin de garantizar el mejoramiento de la calidad de vida de los Leridenses.
12. Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización se cumplan por los responsables de su ejecución, sean consistentes y se mejoren permanentemente.
10. Administrar los recursos cedidos por la Nación y el Municipio atendiendo su destinación legal y reglamentaria.


Ademas de lo anterior como ordenador del gasto y tiene el deber legal de control y vigilancia establecido en la ley 80 de 1993 en su ARTICULO 4º—De los derechos y deberes de las entidades estatales. *"Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. 4. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan"*

En virtud de esa relación directa, acreditando su responsabilidad en la generación del daño patrimonial objeto de reproche, al no haber realizado un oportuno y satisfactorio control de vigilancia sobre las actuaciones que se llevaron a cabo en la ejecución del contrato No. 365 de 2015, con el fin de garantizar una adecuada utilización de los recursos públicos, logrando la satisfacción de la comunidad, que de conformidad con el informe técnico, se presentaron irregularidades en el reconocimiento de cantidades de obra sin ejecutar, generándose una pérdida económica para el Municipio de Lerida – Tolima.

En lo que respecta al actuar omisivo de la señora **ANGIE STEFANIA LOZANO CASTRO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.110.507.403 de Ibagué, Tolima, en su calidad de Secretaria de Planeación y Supervisora del contrato, obligada a ejercer control técnico y administrativo sobre la ejecución de la obra, quien al omitir el deber legal y funcional, como Secretario de Planeación e infraestructura y supervisor, de las funciones y deberes contenidos en el manual de funciones y la asignación de la labor de supervisor, siendo ellas numeral "8. Adelantar v/o coordinar los diseños, estudios, proyectos e interventorías que requieran las obras públicas municipales 9. Establecer la metodología v técnica en los procesos de interventoría v/o supervisión de la interventoría contratada. con el fin de garantizar la calidad, costos v estabilidad de las obras de infraestructura.

De igual forma es procedente indilgar responsabilidad fiscal al haber incumplido lo normado en la ley 1474 de 2011, Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores: "La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista".

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Por el bienestar del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

514


En virtud de esa relación indirecta, acreditando su responsabilidad en la generación del daño patrimonial objeto de reproche, al no haber realizado un adecuado control y seguimiento a las obligaciones pactadas en el contrato de interventoría No. 365 de 2015,

En atención a los resultados de la visita técnica practicada por los funcionarios comisionados entre ellos, el ingeniero electromecánico, se concluye que no resulta viable tener por acreditado el cumplimiento de las obligaciones a cargo del interventor del Contrato de Obra No. 365 de 2015. Lo anterior, en razón a que se evidenció el pago de determinadas cantidades de obra sin la debida justificación técnica y documental, conforme se detalla en el cuadro anexo.

Concurre la misma situación Jurídica para la señora **ALEJANDRA PINEDA POTES**, identificada con la cedula de ciudadanía No 31.999.293 expedida en Cali, en su calidad de representante legal de la empresa **R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S.**, quien se desempeñó como interventor del contrato de obra No. 365 de 2015, y quien al incumplir las obligaciones del artículo 84 de la ley 1474 de 2011, acreditó su responsabilidad en la generación del daño patrimonial objeto de reproche, al no haber realizado un adecuado control y seguimiento a las obligaciones pactadas en el contrato de obra No. 365 de 2015, toda vez que de acuerdo al resultado de la visita técnica practicada por los funcionarios idóneos de la Contraloría Departamental del Tolima, en temas obra, no viabilizo el cumplimiento de las obligaciones no justificadas por el contratista, y que fueron canceladas al contratista.

Ahora bien, frente a la responsabilidad del **UNIÓN TEMPORAL LÉRIDA LUMINARIAS LED 2015**, representada legalmente por el señor Carlos Felipe Cárdenas Sierra, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.270.338 expedida en la Plata Huila, en calidad de Contratista, quien se encargó de ejecutar el objeto contractual del contrato de obra pública No 365 de 30 de diciembre de 2015, unión temporal integrada por los señores **JAIRO TORO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.162.523 de Bogotá, en su condición de representante legal de la empresa Ingenierías y Servicios SAS INCES SAS identificada con el Nit 800.083.329-5 y a la señora **CAROLINA TAMAYAO PALACIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No 55.063.954 expedida en Garzón Huila, representante legal de la **DISTRIBUIDORA CATAM** cuyo Nit 55063954-1, quienes ejecutaron el contrato de obra No. 365 de 2015, la responsabilidad fiscal se indilga, por su participación de forma indirecta en la generación del daño, toda vez, no cumplió con las obligaciones de cantidad de obra pactadas según cuadro anexo, donde se resumen el resultado de la visita técnica practicada por los auditores de la Contraloría Departamental del Tolima, donde evidenció el reconocimiento y pago de unas cantidades de obra sin ejecutar, participando con ello de forma indirecta en la generación daño Patrimonial estimado en **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$7.880.546.00)**.

Luego de hacer la anterior precisión jurídica que aclara rotundamente la obligación que tenían los presuntos responsables fiscales, la alcaldesa, Secretario Planeación (supervisor) e interventor y contratistas del municipio de Lerida – Tolima, para la época de los hechos relacionados con la ejecución del contrato de obra No. 365 de 2015, quienes no cumplieron con sus deberes funcionales, legales y contractuales, que derivaron la pérdida de los recursos públicos, resulta oportuno señalar que en lo que tiene que ver con una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, encontramos que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal en lo que respecta al análisis de la conducta de un "gestor fiscal", se orienta a demostrar que la actuación desplegada, ya sea

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023


del funcionario público o del particular que desarrolla una actividad donde hay inversión de recursos públicos y que tal conducta es determinante en la causación del daño al patrimonio público, bien sea porque se está actuando en cumplimiento de una función atribuida a éste de forma directa, o por cuanto su actuación se surtió con ocasión o por contribución de la gestión fiscal.

Ahora bien, para que la conducta del gestor fiscal sea reprochable jurídicamente, debe ser ejecutada a título de dolo o culpa grave. *"La culpabilidad es una categoría jurídica en la cual se analiza la conducta de un agente, quien estando obligado a actuar conforme a derecho, se comporta en forma contraria; de esta manera, en materia de responsabilidad fiscal, debe entenderse que el juicio de reproche recae sobre el actuar de la persona que a título de dolo o culpa grave realiza el acto de gestión fiscal que termina por ocasionar un daño al patrimonio público, pudiendo evitar con su accionar la consumación del mismo. En principio podría afirmarse que los jefes máximos o directivos de las entidades públicas o de las empresas que administren o ejecuten recursos públicos, podrán ser vinculados a los procesos de responsabilidad fiscal cuando se compruebe que han omitido su deber de vigilancia y control respecto de los actos de sus subalternos, toda vez que la investidura propia del cargo les impone la obligación de exigir, instruir, ordenar y controlar los actos y en general, las decisiones que los mismos adoptan en nombre de la persona jurídica que representan; en otras palabras, el jefe de la entidad debe activar todos los controles a su alcance para asegurar que las actuaciones de sus subalternos se enmarquen dentro de las disposiciones constitucionales y legales vigentes, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, el manual específico de funciones de la entidad, etc.*

No obstante, en cada proceso habrá que realizarse el respectivo estudio de la responsabilidad fiscal, en el cual será imprescindible analizar si aun habiéndose ejercido la dirección, vigilancia y control por parte del jefe de la entidad o superior jerárquico, el resultado dañino se presentó. En este caso, el daño pudo haber tenido lugar en razón a que el subalterno tomó decisiones contrarias a la constitución, la ley o los reglamentos, o se abstuvo de acatar las recomendaciones u órdenes emitidas, ocultó información o no comunicó a su superior determinada situación o decisión, estando obligado a hacerlo, casos en los cuales no podría predicarse responsabilidad alguna al superior. (El control fiscal y la responsabilidad fiscal, Duque Botero Luz Jimena, Céspedes Villa Fredy- Editorial Ibañez-2018).

Así las cosas, el hallazgo da cuenta que la Administración municipal de Lerida – Tolima, a través de su Alcaldesa, Secretaria de Planeación e infraestructura, (supervisor), interventora y los ejecutores del contrato No. 0365 de 2015 e interventor contrato, desatendieron los deberes legal establecido en la ley 80 de 1993, decreto 1082 de 2015, ley 1474 de 2011 y las obligaciones pactadas del contrato No. 0365 de 2015, además de las obligaciones propias del cargo de Alcalde y Secretario de Planeación (supervisor), e interventor del mencionado de obra, razón por la cual el Despacho considera que los sujetos vinculados al presente proceso incurrieron en una conducta omisiva y una gestión fiscal ineficiente y antieconómica, por demás contraria a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, que señala:

Artículo 3º. "Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación,

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DFE TOLÚMA <i>la conservación del patrimonio</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

515

enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

De otra parte, la Contraloría General de la Republica, en concepto número 2014 EE0173363 del 5 de noviembre de 2014, en relación con la culpa grave indicó: *"Para efectos de definir el dolo o culpa grave, se recurre a la jurisprudencia, la cual a su vez, se remite a la doctrina para su conceptualización, en este caso la definida por los hermanos Mazeaud, al indicar: "Los autores que incurrn en culpa grave son aquellos que han obrado con negligencia, despreocupación, o temeridad o la incuria de la gente especialmente graves, que reside esencialmente en un error, en una imprudencia o negligencia tal que no podía explicarse sino por la necesidad o la temeridad”.*

De acuerdo con la anterior definición, la culpa grave se concreta bien por la omisión al deber de cuidado o la extralimitación en el ejercicio de las funciones a cargo del presunto responsable fiscal, desarrollada por la imprudencia, impericia, negligencia, infracción directa de la constitución o la ley, entre otros, que terminan produciendo un daño, el cual se ve reflejado en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos o de los intereses patrimoniales del Estado.


La Gestión Fiscal

Para efectos de determinar la responsabilidad fiscal, se requiere que la conducta desplegada por parte del servidor público o el particular, funcional o contractualmente, se encuentre en el ámbito de la gestión fiscal, pues es en consecuencia un elemento sustancial de dicha responsabilidad.

En efecto, la Carta Política señala como atribución del Contralor General de la República, y por extensión normativa del mismo Estatuto Superior a los Contralores Territoriales, en su artículo 268, numeral 5º, la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal. Por su parte, la Ley 610 de 2000, en su artículo 3º, determina que, para los efectos de dicha ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

No obstante la amplitud del concepto de la gestión fiscal, se requiere a más de la simple disponibilidad material que tienen los servidores públicos sobre el patrimonio público para el cumplimiento de sus funciones, tener una disponibilidad o titularidad jurídica sobre los mismos, esto es, que el sujeto tenga la capacidad funcional o contractual de ejercer actos de gestión fiscal sobre ese patrimonio.

Además del concepto de gestión fiscal se debe decir que el mismo no solo recae en aquel que la ejerce de manera directa, sino que también recae en aquellos que por ocasión o

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

contribución, contribuyeron a generar el presunto daño fiscal, tal y como lo señala el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, así:

"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado."

Adicionalmente, el artículo 6 de la mentada ley, señala: Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una Gestión Fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de Control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan Gestión Fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

"(...) Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."


Ahora bien, la Auditoría General de la República[1] al respecto al verbo contribución, ha señalado:

"Comenzaremos por afirmar que el término "contribuyan", está definido por el Diccionario de la Real Academia como "Ayudar y concurrir con otros al logro de algún fin" y se encuentra claramente establecido en el inciso 2º del artículo 6º de la Ley 610 de 2000, éste concepto fue retomado o ratificado con ocasión de la expedición del Estatuto Anticorrupción en su artículo 119, con la expresión "concurrir" y se encuentra reiteramos definido en el citado diccionario como "contribuir con una cantidad para determinado fin".

En esa medida los verbos "contribuir" o "concurrir" a la materialización del daño, como elemento determinante de causalidad para vincular particulares se constituye en un componente concluyente para perseguir el resarcimiento al patrimonio del Estado, pero resulta relevante mencionar que dicha causalidad para vincular a los particulares bajo estos conceptos requiere de un trabajo probatorio acucioso de los órganos de control fiscal, en aras de determinar la relación próxima y de conexidad necesaria con el daño finalmente causado."

En el mismo texto de la Auditoría General, respecto a la expresión "con ocasión" del daño, señaló:

"Este concepto de vinculación al proceso adquiere su asidero legal en el artículo 1º de la Ley 610 de 2000, pero fue desarrollado adecuadamente por la Corte Constitucional mediante Sentencia C - 840 de 2001, la cual se encargó de declarar

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la centralidad de la acción</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17- PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

516

exequible dichos términos y definirlo en el contexto que se debe aplicar dentro del proceso de responsabilidad fiscal así:

"...el sentido unitario de la expresión o con ocasión de ésta sólo se justifica en la medida en que los actos que la materialicen comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal. Por lo tanto, en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de gestión fiscal, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respectivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado..."


Sobre esta vinculación resulta oportuno insistir, que a cada Contraloría, le corresponderá demostrar la relación próxima y necesaria del servidor público con el desarrollo de la gestión fiscal y la causación del daño, bien sea, por acción u omisión, para que pueda ser vinculado en un proceso de responsabilidad fiscal.

En términos generales se puede señalar que todas las actuaciones de los servidores públicos que participan en las etapas de planeación y precontractuales que hayan determinado la toma de decisiones por parte del ordenador del gasto en detrimento del patrimonio del Estado, actúan bajo el criterio "con ocasión de la gestión fiscal" y por lo tanto pueden eventualmente ser vinculados a las investigaciones que se adelantan siempre y cuando exista causalidad en el hecho generador del daño y concurra prueba que ratifique dicha situación."

Es claro que el presente proceso se ocupa de la vigilancia de los recursos públicos; es decir, de los recursos que corresponden a la Administración Municipal de Lerida – Tolima, debiéndose tener en cuenta que siempre que esté involucrado en cualquier actividad el patrimonio público del Estado, así sea en una proporción mínima, dichos recursos serán sujetos de control fiscal y quienes hayan intervenido en su administración, disposición, ejecución, custodia, cobro entre otras, teniendo la titularidad jurídica para hacerlo, ya sea contractual o legal, estarán inmersos en la categoría de gestores fiscales.

En este sentido la Corte Constitucional en la Sentencia C-840 de 2001, concluyó la necesidad de que los actos que materialicen las actividades desplegadas *"comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal"*. También el Consejo de Estado se remitió a esta Sentencia, indicando que la gestión fiscal realizada por los presuntos responsables fiscales, es el elemento vinculante y determinante de la responsabilidad fiscal, advirtiendo lo siguiente: *"La esfera de la gestión fiscal constituye el elemento vinculante y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de fondos y bienes del Estado por parte de los servidores públicos y de los particulares. Siendo por tanto indiferente la condición pública o privada del respectivo responsable, cuando de establecer responsabilidades fiscales se trata"*

Sobre este particular, los autores Luz Jimena Duque Botero y Fredy Céspedes Villa, en el libro *El Control Fiscal y la Responsabilidad Fiscal*, han manifestado lo siguiente: *"Lo anterior implica que la intervención de los funcionarios públicos o particulares con capacidad para administrar recursos públicos debe ser necesaria y determinante en la toma de la decisión respectiva. Es decir, si la intervención comportó un nivel de necesidad*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en el servicio del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

tal, que sin la misma no se hubiera producido el resultado en las condiciones en que se dio, y que tal intervención resultó determinante a la hora de ejecutar los recursos públicos" (Página. 390)


Hechas las anteriores precisiones de orden jurídico y del análisis integral de las pruebas recaudadas y valoradas en el proceso, se establece que los recursos cancelados al contratista sin haberse ejecutado adecuadamente como quedó demostrado con la nueva medición y cuantificación de las obras contratadas mediante el contrato obra No. 365 del 2015, hechos que se pueden verificar en el acta de visita e informe técnico donde se evidencian los ítem que no se ejecutaron en su totalidad o no fue posible su ubicación, aun contando con el apoyo de la persona encargada de la Interventoría, confirmándose un daño patrimonial estimado **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$7.880.546.00)**.

una **conducta negligente e ineficiente** por parte de la señora Alcaldesa, supervisora, interventora y contratista que enjutaron el contrato de obra No. 365 de 2025, quienes tenían la obligación de garantizar la adecuada administración, custodia y manejo de los recursos públicos. La falta de diligencia en el cumplimiento de este deber constituye una gestión **antieconómica y contraria a los principios de eficiencia y responsabilidad fiscal**, generando un detrimento patrimonial cierto y cuantificable en perjuicio del Municipio.

En consecuencia, se concluye que la conducta de los responsables fiscales no solo se apartaron de los lineamientos normativos aplicables, sino que además configuró un incumplimiento grave de sus deberes funcionales, al reconocer y cancelar unas actividades de obra sin ejecutar, como quedo debidamente probado en la visita técnica realizada los días 12 y 13 de febrero de 2026, afectando directamente el patrimonio público. Por lo tanto, se imputa responsabilidad fiscal a la señora **CAROLINA HURTADO BARRERA** identificada con la cedula de ciudadanía No 28.798.494, **ANGIE STEFANIA LOZANO CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.110.507.403, **ALEJANDRA PINEDA POTES**, identificada con la cedula de ciudadanía No 31.999.293, **UNIÓN TEMPORAL LÉRIDA LUMINARIAS LED 2015**, representada legalmente por el señor **CARLOS FELIPE CÁRDENAS SIERRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.270.338 expedida en la Plata Huila, en calidad de Contratista, **UNIÓN TEMPORAL** integrada por los señores **JAIRO TORO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.162.523 de Bogotá, en su condición de representante legal de la **EMPRESA INGENIERÍAS Y SERVICIOS SAS INCES SAS** identificada con el Nit 800.083.329-5 y a la señora **CAROLINA TAMAYAO PALACIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No 55.063.954 expedida en Garzón Huila, representante legal de la **DISTRIBUIDORA CATAM** cuyo Nit 55063954-1, en atención a que existe plena correspondencia entre su actuación omisiva y el hecho generador del daño patrimonial identificado en el presente proceso.

El Daño

De otra parte y en lo que tiene que ver con el daño, la Ley 610 de 2000 establece lo siguiente: *"Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la certidumbre del desarrollo</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

517


cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo". El daño patrimonial al Estado, como su nombre lo indica, es un fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado. Es el empobrecimiento del erario. De esta forma, dentro de la tipología de los perjuicios podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial-.

El Consejo de Estado, según fallo con radicación número 68001-23-31-000-2010-00706-01 de fecha 16 de marzo de 2017, en uno de sus apartes señaló: "(...) *Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona. (Resaltado nuestro).*

Se trae a colación en dicho fallo, la sentencia de la Corte Constitucional C-840 de 2001, para indicar: "*La misma Corporación, frente a la estimación del daño, sostuvo lo siguiente: "... destaca el artículo 4 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad. (...)*". Así las cosas, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o culposa".

Y se precisa también que frente al daño esta Corporación ha sostenido lo siguiente: "*Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio".*

La Ley 610 del 2000, en su artículo 48, ha sido muy clara al establecer que será requisito sine qua non, para proferir Imputación de Responsabilidad Fiscal, que el daño esté demostrado objetivamente y además que existan pruebas que ofrezcan serios motivos de credibilidad y que comprometan la responsabilidad del presunto responsables fiscal.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la excelencia del cumplimiento</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En el proceso aparece documentado que con ocasión a las anteriores irregularidades derivadas del reconocimiento y pago de unas cantidades de obra sin ejecutar, como quedo debidamente ilustrado en el informe de la visita técnica realizada los días 12 y 13 de febrero de 2026, insumo y procedimiento que sirvió de fundamento legal para sustentar el Hallazgo fiscal No. 011 del 02 de noviembre de 2021, lo que generó una pérdida de los recursos públicos estimados en **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$7.880.546.00)**.

Con el acervo probatorio que obra en el proceso se puede establecer con cierto grado de certeza la materialización del daño patrimonial, por la suma antes indicada, pues corresponde a las cantidades de obra no ejecutadas y que fueron canceladas por la Administración Municipal de Lerida- Tolima, según la relación que se detallada en el siguiente cuadro:


La Relación de Causalidad

La relación de causalidad, implica que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de tal manera que el daño sea resultado de una conducta activa u omisiva. El nexo causal se rompe cuando aparecen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

En las providencias donde se edifique la imputación de responsabilidad fiscal y Fallo con responsabilidad fiscal, deberá determinarse en forma precisa la acreditación de los elementos integrantes de la responsabilidad, entre ellos el nexo causal entre la conducta del agente y el daño ocasionado.

De tal suerte que existe fehacientemente un nexo de causalidad entre la conducta desplegada por los presuntos responsables fiscales con el daño generado, habida cuenta que éste se había podido evitar en la medida que se hubiera actuado conforme a la ley, deberes funcionales y contractuales, por parte de la señoras **CAROLINA HURTADO BARRERA** identificada con la cedula de ciudadanía No 28.798.494, **ANGIE STEFANIA LOZANO CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.110.507.403, **ALEJANDRA PINEDA POTES**, identificada con la cedula de ciudadanía No 31.999.293 , **UNIÓN TEMPORAL LÉRIDA LUMINARIAS LED 2015**, representada legalmente por el señor **CARLOS FELIPE CÁRDENAS SIERRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.270.338 expedida en la Plata Huila, en calidad de Contratista, **UNIÓN TEMPORAL** integrada por los señores **JAIRO TORO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.162.523 de Bogotá, en su condición de representante legal de la **EMPRESA INGENIERÍAS Y SERVICIOS SAS INCES SAS** identificada con el Nit 800.083.329-5 y a la señora **CAROLINA TAMAYAO PALACIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No 55.063.954 expedida en Garzón Huila, representante legal de la **DISTRIBUIDORA CATAM** cuyo Nit 55063954-1, toda vez que se demostró que las actuaciones de las personas que ejercieron gestión fiscal frene a la ejecución del contrato de obra No. 365 de 2015, omitieron el deber legal y funcional de ejercer la vigilancia, seguimiento y control lo que contribuyó a la generación de un daño patrimonial estimado en **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$7.880.546.00)**. concluyendose la exitencia de conexidad entre el daño y la conducta desplegada.

Al determinar este Ente de control que entre la conducta y el daño existe una relación determinante y condicionante de causa-efecto, el daño entonces se tendrá como el

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia de la ciudadana</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

518

resultado de una conducta omisiva, respecto de las obligaciones de carácter legal y funcional y contractual, derivadas de las funciones que desempeñaban y las obligaciones establecidas en el Estatuto rentístico del Municipio de Coello vigente para la época de los hechos.

Así mismo aceptar la renuncia del poder otorgado al Dr. OMAR TRUJILLO POLINIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.117.507.855 y T.P. NO. 201.792 del CSJ, por parte de la Compañía de Seguros LA PREVIOSRA .S.A. para que la representara dentro de las actuaciones derivadas del PRO_ 112-1118-021 que se adelanta ante la Administración Municipal de Lerida – Tolima. (Folios 484 al 486).

Del mismo recocer personería al DR. Andrés Fernando Torres Nieto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.782.282 y tarjeta profesional No. 141.137 del CSJ, mediante el poder otorgado por ladra. Liliana Cepeda Piragauta, representante legal de la compañía de Seguros LA PREVISORA, para que actué en nombre de la citada compañía de seguros dentro de las actuaciones del PRO_ 112-118-021 que se adelanta ante la Administración Municipal de Lerida – Tolima. (Folios 487 al 495)

Tercero Civilmente Responsable.

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentra amparado por una póliza, se vinculará a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, garante, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Artículo 44 Ley 610 de 2000).

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

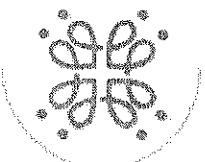
“(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad, actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos, la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

() 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...).”

En este caso, se advierte, que se encuentran vinculadas las siguientes compañías de seguros en su condición de tercero civilmente responsable-garante Compañía de seguros de LA PREVISORA S.A, póliza global sector oficial No **900388** de fecha de expedición Julio



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DPE TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023


8 de 2019, con una vigencia de cobertura de marzo 1 de 2019 hasta febrero 1 de 2020, por una valor asegurado de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000), amparando los riesgos de fallos con responsabilidad fiscal de los funcionarios de la administración municipal de Lérida Tolima **Carolina Hurtado Barrera** identificada con la cedula de ciudadanía No 28.798.494 expedida en Lérida Tolima y **Angie Stefania Lozano Castro**, Identificada con la cedula de ciudadanía No 1.110.507.403 de Ibagué Tolima.

Compañía de seguros de manejo la PREVISORA S.A, identificada con el Nit 860.002.400-2, con la póliza de seguro **No 1001213** de fecha de expedición marzo 8 de 2018, con una vigencia de cobertura de marzo 5 de 2018 hasta julio 7 de 2018, por una valor asegurado de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000), amparando delitos contra la administración pública, póliza que ampara las gestiones fiscales de los señores **Carolina Hurtado Barrera** identificada con la cedula de ciudadanía No 28.798.494 expedida en Lérida Tolima y **Angie Stefania Lozano Castro**, Identificada con la cedula de ciudadanía No 1.110.507.403 de Ibagué Tolima.

El Dr. OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA, mayor de edad, vecino y residente en ésta ciudad, abogado en ejercicio portador de la C. C.93.414.517 de Ibagué y la T. P. 134.101 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en su momento como representante legal de la sociedad O.I.V.S LAWYERS S.A.S con Nit. 901.217.298-9 conforme certificado de existencia y representación legal mandataria judicial de LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, sociedad de economía mixta sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del estado, entidad legalmente constituida, con domicilio principal en Bogotá, representada por el Dr. JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ, igualmente mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, quien actúa con facultades de Representación Legal, Argumentos de Defensa contra Hallazgo No. 011-142 de 2021 Proceso PRF -112-118-021, donde se refiere a :

"Hechos jurídicamente relevantes aducidos como cargo fiscal por la contraloría departamental del Tolima, solicitud de desvinculación de la PREVISORA S.A, compañía de seguros con base en la inexistencia de obligación a cargo de la PREVISORA S.A, compañía de seguros por inexistencia de la póliza no 900388, excepción de inexistencia de los elementos estructurales de la responsabilidad fiscal por parte del municipio de Lerida – Tolima, límite del valor asegurado, disponibilidad del valor asegurado Póliza n° 1001213, principio de la indemnización e improcedencia de pagos no pactados en la póliza No. 1001213 por no cobertura o límite del valor asegurado, inasegurabilidad del dolo y/ la culpa grave, "condiciones generales condición primera: amparos y exclusiones, el dolo, la culpa grave de accionistas, socios, representantes, legales o personal directivo del asegurado, en quienes este haya confiado la dirección y control de la entidad, para el desarrollo de su objeto social, excepción de que la obligación que se endilgue a la sociedad previsor a.s.a. compañía de seguros ha de ser en virtud de la existencia de un contrato de seguro y conforme los términos establecidos en la póliza no 1001213 de dicho contrato, (folios 81-82 CD), del cartulario.

Finalmente debe decirse que frente al caso particular del tercero civilmente responsable, garante, que se encuentra vinculado es necesario hacer las siguientes precisiones: Son pólizas que amparan de manera general, las operaciones que lleve a cabo el asegurado en el desarrollo de las actividades que le son inherentes en el giro normal de sus negocios. Para las entidades oficiales, ampara a los organismos contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por sus empleados en el ejercicio de

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La garantía de la institución</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

519

los cargos amparados, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando el hecho sea cometido dentro de la vigencia de la respectiva póliza; y frente a la responsabilidad civil extracontractual, por los perjuicios causados al patrimonio público de la entidad asegurada según lo acordado en dicha póliza. Situación que para el caso concreto de las pólizas señaladas, obedece a la gestión antieconómica de los servidores públicos que resultan implicados en esta actuación, para la época de los hechos, la cual está generando un daño patrimonial en la cuantía ya indicada.

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil, de fecha 24 de julio de 2006, exp. 00191, expresó: "El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada Ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables (...).


En virtud de este seguro—mejor aún modalidad aseguraticia , se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum; vale decir, por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley — como acontece en el seguro de cumplimiento—, sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos". (subrayado fuera del texto original).

Con base en lo dicho, para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir, que sea considerada como siniestro), se requiere un acto o infracción cometido por el servidor público, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza, hecho que presuntamente aconteció para el citado caso, dado que la señora Carolina Hurtado Herrera en su condición de Alcaldesa Municipal de Lerida - Tolima, y la señora Angy Stefania Lozano Castro en condición de Secretario de Planeación e Infraestructura-Supervisor, para la época de los hechos, actuaron al parecer, en contravía de los intereses económicos del referido Municipio, según se infiere del hallazgo fiscal número 011 del 02 de noviembre de 2021, están amparados por la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A, por lo tanto están llamadas a responder en virtud de pactado en los contratos de seguros.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conservación del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO PRIMERO: Imputar responsabilidad fiscal de forma solidaria a la señora **CAROLINA HURTADO BARRERA** identificada con la cedula de ciudadanía No 28.798.494, **ANGIE STEFANIA LOZANO CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.110.507.403, **ALEJANDRA PINEDA POTES**, identificada con la cedula de ciudadanía No 31.999.293, **UNIÓN TEMPORAL LÉRIDA LUMINARIAS LED 2015**, representada legalmente por el señor **CARLOS FELIPE CÁRDENAS SIERRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.270.338 expedida en la Plata Huila, en calidad de Contratista, **UNIÓN TEMPORAL** integrada por los señores **JAIRO TORO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.162.523 de Bogotá, en su condición de representante legal de la **EMPRESA INGENIERÍAS Y SERVICIOS SAS INCES SAS** identificada con el Nit 800.083.329-5 y a la señora **CAROLINA TAMAYAO PALACIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No 55.063.954 expedida en Garzón Huila, representante legal de la **DISTRIBUIDORA CATAM** cuyo Nit 55063954-1, toda vez que se demostró que las actuaciones de las personas que ejercieron gestión fiscal frene a la ejecución del contrato de obra No. 365 de 2015, de la Administración Municipal de Lerida – Tolima, para la época de los hechos, por el daño patrimonial producido al erario público por valor de por la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MTE® (7.880.546.00)**. con ocasión a los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-118-021, que se tramita ante la Administración Municipal de Lerida– Tolima.

ARTICULO SEGUNDO: Mantener la vinculación como tercero civilmente responsable, a la compañía de seguros en relación con los riesgos amparados mediante las pólizas que garantizan la gestión fiscal de los funcionarios Imputados, conforme al siguiente detalle:

- Compañía de seguros de LA PREVISORA S.A, póliza global sector oficial No **900388** de fecha de expedición Julio 8 de 2019, con una vigencia de cobertura de marzo 1 de 2019 hasta febrero 1 de 2020, por una valor asegurado de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000), amparando los riesgos de fallos con responsabilidad fiscal de los funcionarios de la administración municipal de Lérída Tolima **Carolina Hurtado Barrera** identificada con la cedula de ciudadanía No 28.798.494 expedida en Lérída Tolima y **Angie Stefania Lozano Castro**, Identificada con la cedula de ciudadanía No 1.110.507.403 de Ibagué Tolima
- Compañía de seguros de manejo la PREVISORA S.A, identificada con el Nit 860.002.400-2, con la póliza de seguro previalcaldes póliza multirriesgo No **1001213** de fecha de expedición marzo 8 de 2018, con una vigencia de cobertura de marzo 5 de 2018 hasta julio 7 de 2018, por una valor asegurado de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000), amparando delitos contra la administración pública, póliza que ampara las gestiones fiscales de los señores **Carolina Hurtado Barrera** identificada con la cedula de ciudadanía No 28.798.494 expedida en Lérída Tolima y **Angie Stefania Lozano Castro**, Identificada con la cedula de ciudadanía No 1.110.507.403 de Ibagué Tolima.

Parágrafo: LÍMITES DE RESPONSABILIDAD. La vinculación de las compañías de seguros LA PREVISORA S.A. identificada con el NIT. 860.002.400-2, se predica exclusivamente en el entendido de que su responsabilidad frente al detrimento patrimonial ocasionado a la Administración Municipal de Lerida - Tolima está cuantificado en **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$7.880.546.00)**, estará limitada a las condiciones técnicas de cada póliza, tales como la clase de seguro adquirido, el monto de su respectivo amparo, el

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

520

deducible acordado y el periodo efectivamente afianzado, de conformidad con lo establecido en el contrato de seguro y las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO TERCERO: Aceptar la renuncia del poder otorgado al Dr. OMAR TRUJILLO POLINIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.117.507.855 y T.P. NO. 201.792 del CSJ. Como apoderado de la Compañía de Seguros LA PREVIOSRA .S.A.

ARTICULO CUARTO: Recocer personería al Dr. Andrés Fernando Torres Nieto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.782.282 y tarjeta profesional NO. 141.137 del CSJ, mediante el poder otorgado por la doctora. Liliana Cepeda Piragauta, representante legal de la compañía de Seguros LA PREVISORA, para que actué en nombre de la citada compañía de seguros dentro de las actuaciones del PRO_ 112-1118-021 que se adelanta ante la Administración Municipal de Lerida – Tolima

ARTÍCULO QUINTO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificar personalmente el presente proveído a las personas que se relacionan a continuación, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno, así:

CAROLINA HURTADO BARRERA identificada con la cedula de ciudadanía No 28.798.494, a través de su apoderado de confianza **el Dr. Carlos Alberto Ruiz Castiblanco**, identificado con la cedula No. 1.109.002.567, tarjeta profesional No. 343861 CSJ, lugar de ubicación Carrera 3 No. 12-54 Ibagué, correo electrónico carlosruizcastiblanco@outlook.com.


ANGIE STEFANIA LOZANO CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.110.507.403, a través de su **apodera de oficio** la estudiante derecho adscrita consultorio jurídico de la Universidad de Ibagué, **ISABEL BOTERO REYES**, identificada con la cedula de ciudadanía no. 1.105.671.917, correo electrónico 5120211129@estudiantesunibague.edu.co

ALEJANDRA PINEDA POTES, identificada con la cedula de ciudadanía No 31.999.293, lugar de ubicación Calle 4 No 64-59 apto 707B, Cali Colombia Correo electrónico alpinepot@gmail.com para efectos de comunicación.

CARLOS FELIPE CÁRDENAS SIERRA identificado con la cedula de ciudadanía No 12.270.338 expedida en la Plata Huila representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL LÉRIDA LUMINARIAS LED 2015**, lugar de ubicación Carrera 4B No. 36-15, Ibagué, correos electrónicos darca@hotmail.com, discatama@yahoo.com, a través de su apodera de oficio la estudiante derecho adscrita consultorio jurídico de la Universidad de Ibagué. **JUANITA CADENA TORO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.104.937.659, correo electrónico juanita.cadenaestudiantesunibague.edu.co

UNIÓN TEMPORAL integrada por los señores **JAIRO TORO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.162.523 de Bogotá, en su condición de representante legal de la **EMPRESA INGENIERÍAS Y SERVICIOS SAS INCES SAS** identificada con el Nit 800.083.329-5 a la calle 94A No. 13-91 oficina 101-104 de Bogotá, correos electrónicos finaciera@incersas.com.co, jairotoro@incersas.com

CAROLINA TAMAYAO PALACIOS, identificada con la cédula de ciudadanía No 55.063.954 expedida en Garzón Huila, representante legal de la **DISTRIBUIDORA**

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la garantía del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

CATAM cuyo Nit 55063954-1, lugar de ubicación carera 4N NO. 36-15 Ibagué, correo electrónico discatama@yahoo.com y/o a través de su apodera de oficio la estudiante derecho adscrita consultorio jurídico de la Universidad de Ibagué, **DANNA MICHELLE GUERRERO ALVARADO**, identificada con la cedula N. 1.106.888.549, al correo electrónico areaderechopublicocj@unibague.edu.co

ANDRÉS FERNANDO TORRES NIETO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.782.282 y tarjeta profesional NO. 141.137 del CSJ, Apoderado de confianza de la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A. Correo electrónico andrestorres@torresnietolegal.co.

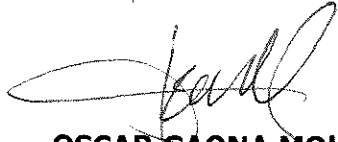
ARTÍCULO SEXTO. Poner a disposición de las partes el expediente, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal o por aviso, para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el Auto, solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 610 de 2000 y los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Nómbrase apoderado de oficio al imputado de no ser posible notificar personalmente la presente providencia, con quien se continuará el trámite del proceso. Para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 43 y 49 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


OSCAR GAONA MOLINA
 Investigador Fiscal